

**Acta No.206/2013 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de julio del año dos mil trece. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud Pública; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, José Carlos Olano Guzmán, y Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna, Director Suplente**, en sustitución de la licenciada Gladys Emeli Argueta de López, quien se disculpó por no poder asistir a esta sesión, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos laborales y de salud, respectivamente, los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Edgardo Guidos Hernández**, Directores Suplentes en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios y un Director Suplente en sustitución de su respectivo propietario, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas **No. 204** de Sesión Ordinaria de fecha 02-07-13 y la **No. 205** de Sesión Extraordinaria de fecha 09-07-13.
4. Petición de aprobación de **una (1)** solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de **diecinueve (19)** casos para trámites de subsidios por incapacidades temporales.
6. Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud.
7. Aprobación de informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la **Contratación Directa 02/2013-ISBM** "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ESPECIAL: METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML, PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL; DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM".
8. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.
9. Acciones de Personal.
10. Gestión de inmuebles.
11. Solicitud de aprobación de modificación a contrato de suministro de servicios número 210/2013-ISBM en lo referente al número de cuenta bancaria establecido en la cláusula IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO"; en el proceso de Licitación Pública No. 06/2013-ISBM.
12. Solicitud de aprobación y ratificación de incremento del 20% al monto máximo total contratado a Luz Avelina Gonzalez de Rodríguez (Farmacia Gabriela Mistral), para el período del mes de julio a Diciembre de 2013 y GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V. (Farmacia de Jesús de Juayúa e Izalco) para el periodo del mes de julio al 12 de septiembre de 2013.
13. Varios:
  - 13.1 Informe de Presidencia.
  - 13.2 Lectura de Correspondencia.
  - 13.3 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 30-06-13.
  - 13.4 Entrega de Informe de Auditoría Interna sobre resultados de visitas realizadas a Policlínicos Magisteriales
  - 13.5 Presentación de dos notas de prevención por mal comportamiento de usuarios en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial METALÍO.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas No. 204 Sesión Ordinaria de fecha 02-07-13, y la No. 205 Sesión Extraordinaria de fecha 09-07-13.**

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto de las Actas ya mencionadas, para que sean revisadas, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación y firma. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar las Actas: No.204 de Sesión Ordinaria de fecha 02-07-13 y la No.205 de Sesión Extraordinaria de fecha 09-07-13, siendo procedente su firma.**

**Punto Cuatro: Petición de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.**

El Director Presidente informó que previa gestión del Departamento de Prestaciones, se les presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (1) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de un docente fallecido**, por un monto total de **SETECIENTOS VEINTISÉIS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 726.34)**, con base en lo establecido en el artículo 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca".

El diez de julio del año dos mil trece, el Departamento de Prestaciones recibió escrito solicitando se le otorgue la ayuda económica por gastos funerarios, de la señora #####, esposa del **docente fallecido #####.**

El Departamento de Prestaciones verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que la Presidencia solicita y recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago del gasto funerario antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por los docentes, según detalle del Punto.

Asimismo se solicita que el acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda y que la beneficiaria pueda resolver cualquier problema económico derivado del fallecimiento de su esposo. Se aclara que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Concluida la revisión del Punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **una (1)** solicitud de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **SETECIENTOS VEINTISÉIS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 726.34)**, según el cuadro siguiente:

No. PRESENTACION	FECHA DE EXPEDIENTE	N.º	BENEFICIARIO				DOCENTE FALLECIDO					Último Salario Base	
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTES	EN COMBENECARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE	APLICACION DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE		MONTO A PAGAR
1	10/07/2013	39201E3	###	DUI ####-NIT #####	ESPOSA	####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP ####-NIT #####-ID #####	28/06/2013	\$ 726.34
													\$ 726.34

- II. **Encomendar al Departamento de Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.
- III. **Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo**, con el fin de entregar lo más pronto posible la ayuda por gastos funerarios a los beneficiarios cuyo trámite fue aprobado.

**Punto Cinco: Solicitud de aprobación de diecinueve (19) casos para trámites de subsidios por incapacidades temporales.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Prestaciones y el análisis de la respectiva Comisión, somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de **APROBACIÓN de diecinueve (19) casos de trámites de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, presentadas por diecisiete

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

docentes, por el monto total de **TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,284.31)**,

La solicitud presentada dice así: "....."

### **ANTECEDENTES:**

1. De conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue al servicio del Ministerio de Educación.

2. Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la resolución", para la aprobación o denegación.

3. Según consta en ACTA No. CTESP 008/2013, de fecha 08 de julio del 2013, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:

- Dieciocho (18) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales presentadas por docentes afiliados al Instituto, durante el periodo comprendido del 20 de junio al 08 de julio, ambas fechas del 2013.
- Caso de la solicitud ST-18/2013, referente al pago del subsidio temporal del docente fallecido #####, que fue presentada por la señora #####, que atendiendo a lo encomendado por el Consejo Directivo, según consta en Acta número CIENTO NOVENTA Y SEIS, Punto CINCO, de la sesión extraordinaria realizada el día catorce de mayo del dos mil trece, se debía notificar a los familiares del señor #####, para que presentarán la correspondiente Declaratoria de Herederos, para autorizar el pago del subsidio.

4. Luego de la revisión de las solicitudes de subsidio por incapacidad temporal y vista la certificación de la resolución de Declaratoria de Heredera Definitiva, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante #####, a favor de la señora #####, emitida el día dieciséis de mayo del dos mil trece por el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, acordó recomendar al Consejo Directivo, autorizar el pago de las solicitudes de subsidios presentadas, incluyendo el caso ST-18/2013.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Departamento de Prestaciones, después de la revisión a la documentación presentada; del análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, de conformidad a los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Autorizar el pago de dieciocho (18) solicitudes** de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por diecisiete docentes afiliados al Instituto por un monto total de **TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,284.31)**, por cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, según detalle de cuadro adjunto.
- II. Autorizar el pago del subsidio por incapacidad temporal al que tenía derecho el docente #####, hasta la fecha de su fallecimiento, correspondiente al periodo del uno al veintiuno de enero del dos mil trece por un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 03/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 369.03)**, solicitud ST-18/2013, presentada por la señora #####, en su calidad de Heredera Definitiva del referido docente.
- III. Encomendar al Departamento de Prestaciones realizar las gestiones correspondientes.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, en beneficio de los usuarios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 008/2013, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los artículos 20 literal "j", 23 literal "b", 26 y 27, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de dieciocho (18) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por diecisiete docentes afiliados al Instituto, durante el periodo comprendido del trece de mayo al diez de junio, ambas fechas del dos mil trece, por un monto total de **TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,284.31)**, ya que cumplen con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

II.

Nº	NOMBRE	SOLICITUD NO.	CONCEPTO DE TRAMITE	FECHA SOLICITUD	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	FECHA DE INICIO DE SUBSIDIO	VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
1	#####	ST-091/2013	1A. VEZ	20/06/2013	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	18 DE MAYO 2013	18 DE MAYO AL 16 DE JUNIO 2013	\$ 476.98	MAY \$ 218.70 JUN \$ 258.28	#####	** a.	12 años 01 mes
2	#####	ST-92/2013	PRORROGA	21/06/2013	ID- ##### NIP##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	29 DE ABRIL 2013	29 DE MAYO AL 27 DE JULIO 2013	\$ 1,179.14	MAY \$ 57.99 JUN \$599.24 JUL \$521.91	#####	** a.	24 años 08 meses
3-4	#####	ST-93/2013 ST-103/2013	1A. VEZ	26/06/2013 02/07/2013	ID- NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	17 DE ABRIL 2013	17 DE ABRIL AL 23 DE JULIO 2013	\$ 1,648.97	ABR \$ 239.83 MAY \$ 513.92 JUN \$513.92 JUL \$ 381.30	#####	** a.	06 años 11 meses
5	#####	ST-94/2013	1A. VEZ	28/06/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	01 DE MAYO 2013	01 DE MAYO AL 12 DE JUNIO 2013	\$ 838.93	MAY \$ 599.24 JUN \$ 239.69	#####	** a	20 años 11 mes
6	#####	ST-95/2013	PRORROGA	28/06/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	04 DE JULIO 2012	06 DE JUNIO AL 03 JULIO 2013	\$ 537.09	JUN \$481.21 JUL \$ 55.88	#####	** a.	30 años 03 meses
7	#####	ST-96/2013	PRORROGA	01/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	21 DE NOVIEMBRE 2012	23 DE JUNIO AL 20 DE SEPTIEMBRE 2013	\$ 1,795.46	JUN \$163.22 JUL \$612.09 AGO \$612.09 SEP \$ 408.06	#####	** a.	30 años 08 meses
8	#####	ST-097/2013	PRORROGA	01/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	19 DE MARZO 2013	05 DE JUNIO AL 04 DE JULIO 2013	\$ 482.19	JUN \$419.71 JUL \$62.48	#####	** a.	13 años 07 meses
9	#####	ST-098/2013	PRORROGA	01/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	30 DE ABRIL 2013	30 DE MAYO AL 27 DE AGOSTO 2013	\$ 1,447.91	MAY \$ 31.82 JUN \$493.25 JUL \$493.25 AGO \$429.59	#####	** a.	11 años 03 meses
10	#####	ST-99/2013	PRORROGA	01/07/2013	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	03 DE ABRIL 2013	23 DE JUNIO AL 22 DE JULIO 2013	\$ 472.82	JUN \$129.14 JUL \$343.68	#####	** a.	10 años 04 meses
11	#####	ST-100/2013	1A.VEZ	01/07/2013	ID ##### NIP-##### DUI- ##### NIT-##### NUP #####	19 DE ABRIL 2013	19 AL 25 DE ABRIL 2013	\$ 134.74	ABR \$ 134.74	#####	** a.	30 años 01 mes
12	#####	ST-101/2013	1A.VEZ	01/07/2013	ID ##### NIP-##### DUI- ##### NIT ##### NUP #####	27 DE MAYO 2013	27 DE MAYO AL 25 DE JUNIO 2013	\$ 574.34	ABR \$ 93.14 MAY \$ 481.20	#####	** a.	30 años 01 mes
13	#####	ST-102/2013	PRORROGA	02/07/2013	ID- ##### NIP-##### DUI ##### NIT-#####	07 DE MARZO 2013	12 DE JUNIO AL 11 DE JULIO 2013	\$ 604.85	JUN \$387.66 JUL \$217.19	#####	** a.	31 años 04 meses

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					##### NUP #####							
14	#####	ST- 104/2013	1A. VEZ	02/07/2013	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	25 DE ABRIL 2013	25 ABRIL AL 21 DE MAYO 2013	\$ 477.98	ABR \$ 108.95 MAY \$ 369.03	#####	** a.	22 años
15	#####	ST- 105/2013	PRORROGA	03/07/2013	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	01 MAYO DE 2013	31 DE MAYO AL 29 DE JUNIO 2013	\$ 483.75	MAY \$ 15.62 JUN \$ 468.13	#####A	** a.	10 años 10 meses
16	#####	ST- 106/2013	PRORROGA	04/07/2013	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	23 DE MAYO DE 2013	22 DE JUNIO AL 21 DE JULIO 2013	\$ 502.32	JUN \$154.18 JUL \$348.14	#####	** a.	08 años 04 meses
17	#####	ST- 107/2013	PRORROGA	04/07/2013	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	02 DE ABRIL 2013	01 DE JULIO AL 29 DE AGOSTO 2013	\$ 1,054.36	JUL \$544.76 AGO \$509.60	#####	** a.	21 años 11 meses
18	#####	ST- 108/2013	PRORROGA	08/07/2013	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	10 DE MAYO 2013	09 DE JUNIO AL 08 DE JULIO 2013	\$ 572.48	JUN \$423.46 JUL \$149.02	#####	** a.	29 años 10 meses
<b>MONTO TOTAL A PAGAR US \$</b>								<b>\$ 13,284.31</b>				

III. Autorizar el pago del subsidio por incapacidad temporal al que tenía derecho el docente #####, hasta la fecha de su fallecimiento, correspondiente al periodo del uno al veintiuno de enero del dos mil trece por un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 03/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 369.03)**, solicitud ST-18/2013, presentada por la señora #####, en su calidad de Heredera Definitiva del referido docente.

IV. **Encomendar al Departamento de Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

V. **Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo**, con el fin de agilizar el pago de los subsidios.

**Punto Seis: Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud.**

El Director Presidente comunicó a los presentes que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo seis (6) solicitudes de aprobación de pago de sobregiros a proveedores de servicios médico hospitalarios, prestados a usuarios del ISBM.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



A continuación se procedió a dar lectura a cada una de las solicitudes presentadas, que en su orden expresan lo siguiente:

### 6.1 Hospital Nacional Rosales, municipio y departamento de San Salvador (Sobregiro en los meses de julio y agosto de 2012).

#### ANTECEDENTES:

1. El 29 de julio 2011, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, contados a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del año 2011, con un monto máximo total de hasta **UN MILLON DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,880,000.00)**.
- 1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM; para el año 2012:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Monto de Incremento Autorizado en US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 363/2011 ISBM;	Monto Total de la Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM en US\$
09/11/2012	154/2012	170	7.3	01/11/2012	Enero 2012	\$80,547.89	2.80%	\$2,960,547.89
					Febrero 2012	\$91,022.89	3.16%	\$3,051,570.78
06/02/2013	003/2013	181	11.1	23/01/2013	Marzo 2012	\$81,078.59	2.82%	\$3,132,649.37
19/02/2013	012/2013	182	7.1	05/02/2013	Abril 2012	\$13,855.06	0.48%	\$3,146,504.43
					Mayo 2012	\$65,987.53	2.29%	\$3,212,491.96
					Junio 2012	\$77,202.37	2.68%	\$3,289,694.33
<b>TOTALES</b>						<b>\$409,694.33</b>	<b>14.23%</b>	

- 2 En fechas 30 de enero y 09 de abril de 2013, se recibieron en la Unidad de Adquisiciones y -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Contrataciones Institucional (UACI), las solicitudes de fecha 28 de enero y 04 de abril de 2013, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para el inicio de trámites de pago de sobregiro por un total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$157,409.31)**, al **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, para responder así a las atenciones médico hospitalarias, brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de julio y agosto de 2012.

- 3 Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fecha 28 de enero y 04 de abril de 2013; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, las justificaciones técnicas e informes de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Diana Svetlana Morales Villanueva, en las cuales recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiros por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$157,409.31)**, según los informes de la supervisora los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron validados por su persona y revisados por el supervisor asignado en esa fecha al centro hospitalario Doctor Carlos Aníbal Monge habiendo constatado que fueron atenciones de emergencias, cirugías de emergencia, tratamientos hospitalarios, consulta externa, exámenes de laboratorio y gabinete y que fueron realizados posteriormente al haberse agotado el monto máximo mensual asignado que cubrió hasta el día 26 de julio de 2012 y 30 de agosto de 2012, según el detalle siguiente:

Mes de julio de 2012:

Cantidad Usuarios	Tipo de atención / Procedimiento	Costo total En US\$
77	Hospitalización y procedimientos	\$ 80,111.04
34	Medicamentos despachados en consulta externa	\$ 3,464.73
452	Exámenes, procedimientos y consulta externa (1,817)	\$14,437.41
<b>563</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$98,013.18</b>

Mes de agosto de 2012:

Cantidad Usuarios	Tipo de atención / Procedimiento	Costo total En US\$
31	Hospitalización y procedimientos	\$54,228.78

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

5	Medicamentos de consulta externa	\$724.08
112	Exámenes, procedimientos y consulta externa	\$4,443.27
<b>148</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$59,396.13</b>

- 4 Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM, que se puedan aplicar al pago de los sobregiros de los meses de julio y agosto de 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) y reporte presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,649.97)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la prórroga, en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,759.34)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
MES DE 2012	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIROS PRESENTADOS (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIROS NETOS (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIROS DE JULIO Y AGOSTO 2012 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 363/2011 ISBM
Julio	\$337,122.58	\$239,109.40	0.00	\$98,013.18	\$890.60	\$97,122.58	3.37%
Agosto	\$298,636.76	\$239,240.63	0.00	\$59,396.13	\$759.37	\$58,636.76	2.03%
<b>TOTALES</b>	<b>\$635,759.34</b>	<b>\$478,350.03</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$157,409.31</b>	<b>\$1,649.97</b>	<b>\$155,759.34</b>	<b>5.40%</b>

Con la presente solicitud de pago de sobregiro de los meses de julio y agosto de 2012, por **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,759.34)**, más los incrementos de enero a junio de 2012, se estaría acumulando un total de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$565,453.67)**, equivalente al **19.63%**, del monto total de la prórroga concedida. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP, los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

- 5 Para establecer la base legal para el pago de los sobregiros de los meses de julio y agosto

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de 2012, se revisó el convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

- 6 Consta en el expediente certificación de disponibilidad presupuestaria por el monto de: **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,759.34)**, con número de provisión 31070912 del año 2012, emitida por la Unidad Financiera Institucional.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal k, y 22 de la Ley de ISBM y al Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** el pago de sobregiros a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, por **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**DE AMÉRICA (US\$155,759.34)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria en los meses de julio y agosto de 2012, siendo el monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM, de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,445,453.67)**.

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Declarar** la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

.....

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 20 literal k) y 22 literales d) y j) de la Ley del ISBM; y artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 155,759.34)**, a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **julio y agosto de 2012**, siendo el monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No.363/2011 ISBM del Convenio suscrito, de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,445,453.67)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad y seguimiento al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

.....

**6.2 Hospital Nacional Francisco Menéndez, municipio y departamento de Ahuachapán (Sobregiro en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012).**

.....

## **ANTECEDENTES:**

1. El 29 de julio 2011, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, para la prestación de servicios médico hospitalarios a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, contados a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del año 2011, con un monto máximo total de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 360/2011 ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de hasta **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de prórroga de **CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$120,000.00)**.
- 1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 360/2011 ISBM; para el año 2012:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Mes de Sobregiro	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 360/2011 ISBM	Monto total de la Resolución Modificativa No. 360/2011- ISBM; En US\$
31/05/2012	076/2012 ISBM	152	5.1	24/05/2012	Enero de 2012	\$13,796.35	11.50%	\$133,796.35
13/06/2012	090/2012 ISBM	154	5.3	07/06/2012	Febrero de 2012	\$2,801.94	2.33%	\$136,598.29
					Marzo de 2012	\$8,143.45	6.79%	\$144,741.74
27/08/2012	131/2012 ISBM	163	5.1	20/08/2012	Abril de 2012	\$3,283.77	2.74%	\$148,025.51
					Mayo de 2012	\$14,264.74	11.89%	\$162,290.25
09/11/2012	157/2012 ISBM	170	7.6	01/11/2012	Junio de 2012	\$13,567.03	11.30%	\$175,857.28
<b>TOTAL</b>						<b>\$55,857.28</b>	<b>46.55%</b>	

2. En fechas 7 y 12 de diciembre de 2012, 22 y 25 de febrero de 2013, 4 de julio de 2013, se recibieron en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fechas 28 de septiembre, 4 y 7 de diciembre de 2012, 19 de febrero de 2013 del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para el inicio de trámite de pago de sobregiro por un total de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,911.23)**, al **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, para responder así a los servicios médico hospitalarios, brindados a la población usuaria del ISBM, en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**2.1** Adjunto a los requerimientos se recibieron los memorandos de fechas 28 de septiembre 4 y 7 diciembre de 2012 y 19 de febrero de 2013; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, las justificaciones técnicas e informes de las Supervisoras de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Ana María Montoya y Doctora Ana Elda Flores de Reyna, en las cuales recomiendan iniciar el trámite de pago de sobregiros por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,911.23)**. Según el informe de las supervisoras los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por sus personas, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencias, consultas externas y tratamientos médico hospitalarios, que fueron realizados posteriormente al haberse agotado el monto máximo mensual asignado que cubrió para julio hasta el día 13, para agosto hasta el día 22, para septiembre hasta el día 13, para octubre hasta el día 18, para noviembre hasta el día 17 y para diciembre hasta el día 13, todos los meses del año 2012, según el detalle siguiente:

Mes de julio de 2012:

No. de Atenciones	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
2	Colocación de yeso en miembro inferior	\$229.30
18	Consulta de especialidad	\$481.95
1	Cura de hernia inguinal	\$624.75
1	Drenaje de absceso con anestesia general	\$1,260.00
11	Emergencias ambulatorias	\$541.15
16	Sesiones de fisioterapias de 10 cada paquete	\$2,184.00
2	Legrado uterino	\$554.40
2	Cesáreas	\$1,470.00
1	Pequeña cirugía menor de 5 cms	\$78.75
1	Reducción cerrada de miembro superior	\$294.00
2	Retiros de yeso	\$50.40
3	Radiografías	\$67.41
17	Tratamientos médicos hospitalarios	\$7,743.75
<b>77</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$15,579.86</b>

Mes de agosto de 2012:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

No. de Atenciones	Tipo de atención/procedimiento	Suma de Costos
1	Colocación de yeso en M	\$103.95
1	Colocación de yeso en MI RX de calcáneo izquierdo	\$114.65
1	Colocación de yeso en MI RX de tobillo derecho	\$114.65
9	Consulta externa de especialidad	\$198.45
2	Emergencia ambulatoria	\$94.50
1	Extirpación de lipoma	\$89.25
13	Fisioterapia	\$1,924.65
1	Parto vía vaginal más Salpinguectomía	\$808.50
1	RX de calcáneo bilateral	\$10.70
1	RX de columna lumbosacra con oblicuas	\$40.66
1	RX de sacro coxis AP y lateral	\$14.98
1	RX de tobillo AP y lateral	\$10.70
9	Tratamiento médico hospitalario	\$2,362.50
1	Tratamiento médico hospitalario transporte interdepartamental	\$511.35
<b>43</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$6,399.49</b>

Mes de septiembre de 2012:

No. de Atenciones	Tipo de atención/procedimiento	Suma de Costos
1	Colocación de yeso en MS RX de mano izquierda	\$86.30
22	Consulta de especialidad	\$390.60
4	Emergencia ambulatoria	\$189.00
1	Emergencia ambulatoria RX de cráneo	\$57.95
1	Emergencia ambulatoria RX de MID	\$57.95
20	Fisioterapia	\$2,661.75
1	Histerectomía cualquier vía	\$897.75
1	Infiltración de espolón calcáneo unilateral	\$63.00
1	Legrado uterino	\$277.20
1	Parto vía abdominal	\$677.25
1	Parto vía abdominal	\$677.25
1	Parto vía vaginal	\$546.00
1	Retiro de yeso	\$25.20

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



1	RX de tobillo derecho	\$10.70
1	RX de tórax	\$10.70
1	RX de tórax AP	\$10.70
1	RX de tórax AP y lateral	\$12.84
1	Toma de biopsia superficial	\$94.50
28	Tratamiento médico hospitalario	\$11,156.25
1	Tratamiento médico hospitalario colocación de yeso en miembro inferior	\$497.70
1	Tratamiento médico hospitalario transporte interdepartamental	\$642.60
1	Tumorectomía de mama unilateral	\$378.00
<b>92</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$19,421.19</b>

Mes de octubre de 2012:

No. de Atenciones	Tipo de atención/procedimiento	Costo total
15	Ingresos por tratamiento médico	\$5,250.00
6	Cirugía	\$2,259.60
2	Consultas de emergencia	\$94.50
25	Consultas externas de especialidad	\$607.95
148	Fisioterapias	\$2,020.20
6	Rayos X	\$82.39
1	Evaluación cardiopulmonar	\$26.25
<b>203</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$10,340.89</b>

Mes de noviembre de 2012:

No. de Atenciones	Tipo de atención/procedimiento	Costo total
8	Ingresos por tratamiento médico	\$2,756.25
4	Cirugía	\$1,795.50
19	Consultas externas de especialidad	\$362.25
3	Rayos X	\$32.10
100	Fisioterapias	\$1,365.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

134	TOTAL GENERAL	\$6,311.10
-----	---------------	------------

Mes de diciembre de 2012:

No. de Atenciones	Tipo de atención/procedimiento	Costo total
15	Ingresos por tratamiento médico	\$6,693.75
6	Cirugía	\$2,796.15
1	Consulta de emergencia	\$47.25
19	Consultas externas de especialidad	\$437.85
138	Fisioterapias	\$1,883.70
<b>179</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$11,858.70</b>

3. Se verificó la existencia de economías dentro de la ejecución de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 360/2011 ISBM, que se puedan aplicar al pago de los sobregiros de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) y reporte presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$420.61)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la presente prórroga, en la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,490.62)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
MES	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIROS PRESENTADOS (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIROS NETOS (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 360/2011 ISBM, POR SOBREGIROS DE JULIO A DICIEMBRE DE 2012
Julio 2012	\$25,521.77	\$9,941.91	\$0.00	\$15,579.86	\$58.09	\$15,521.77	12.93%
Agosto 2012	\$16,394.14	\$9,994.65	\$0.00	\$6,399.49	\$5.35	\$6,394.14	5.33%
Septiembre 2012	\$29,329.39	\$9,908.20	\$0.00	\$19,421.19	\$91.80	\$19,329.39	16.11%

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Octubre 2012	\$20,267.04	\$9,926.15	\$0.00	\$10,340.89	\$73.85	\$10,267.04	8.56%
Noviembre 2012	\$16,147.25	\$9,836.15	\$0.00	\$6,311.10	\$163.85	\$6,147.25	5.12%
Diciembre 2012	\$21,831.03	\$9,972.33	\$0.00	\$11,858.70	\$27.67	\$11,831.03	9.86%
<b>TOTALES</b>	<b>\$129,490.62</b>	<b>\$59,579.39</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$69,911.23</b>	<b>\$420.61</b>	<b>\$69,490.62</b>	<b>57.91%</b>

Con la presente solicitud de incremento del monto para los meses de julio a diciembre de 2012, por **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,490.62)**, equivalente al **57.91%**, se estaría acumulando un total de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,347.90)**, equivalente al **104.46%** del monto total de la prórroga concedida. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP, los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

4. De conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, la base legal para efectuar el pago de los sobregiros se encuentra determinada en la Cláusula Décima, la cual establece "En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda"; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**" y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios, brindados por el **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, a la población usuaria del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

5. Para cubrir este incremento se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria según Provisión No. 31070912, correspondiente al año 2012, por el monto de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,490.62)**, emitida por la Unidad Financiera Institucional.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal k y 22 de la Ley del ISBM y al Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro a favor del **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, por **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,490.62)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 360/2011 ISBM de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,347.90)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 20 literal k) y 22 literales d) y j) de la Ley del ISBM; y artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 69,490.62)**, a favor del **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012**, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No.360/2011 ISBM del Convenio suscrito, de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 245,347.90)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad y seguimiento al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

.....

### 6.3 Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”, municipio y departamento de San Salvador (Sobregiro en los meses de noviembre y diciembre de 2012).

.....

#### ANTECEDENTES:

1. El 29 de julio 2011, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el **Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, contados a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del año 2011, con un monto máximo total de hasta **SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$750,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 362/2011 ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800,000.00)**.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 362/2011 ISBM; para el año 2012:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Monto de Incremento Autorizado en US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 362/2011 ISBM;	Monto Total de la Resolución Modificativa No. 362/2011 ISBM en US\$
09/11/2012	155/2012	170	7.4	01/11/2012	Julio 2012	\$15,506.45	0.86%	\$1,815,506.45
					Agosto 2012	\$3,285.20	0.18%	\$1,818,791.65
21/12/2012	203/2012	177	7.1	13/12/2012	Septiembre 2012	\$60,588.77	3.37%	\$1,879,380.42
<b>TOTALES</b>						<b>\$79,380.42</b>	<b>4.41%</b>	

2. En fechas 23 de abril y 06 de junio de 2013, se recibieron en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las solicitudes de fecha 19 de abril y 05 de junio de 2013, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para el inicio de trámites de pagos de sobregiros por un total de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,564.43)**, al Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, para responder así a las atenciones médico hospitalarias, brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de noviembre y diciembre de 2012.
3. Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fechas 19 de abril y 05 de junio de 2013; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Carlos Aníbal Monge López, en las cuales recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiros por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,564.43)**. Según los informes del supervisor los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona y por el Doctor Juan Manuel Baños, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencias, tratamientos hospitalarios, quimioterapia, consulta externa, exámenes de laboratorio y gabinete, despacho de medicamentos y que fueron realizados posteriormente al haberse agotado el monto máximo mensual asignado que cubrió hasta el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

día 29 de noviembre de 2012 y 23 de diciembre de 2012, según el detalle siguiente:

Mes de noviembre de 2012:

<b>Número de Atenciones</b>	<b>Servicios Prestados</b>	<b>Costo total En US\$</b>
5	Tratamientos hospitalarios	\$6,930.00
1	Cuidados intensivos	\$3,520.00
54	Consulta externa especializada	\$555.60
4	Consulta de emergencia	\$110.00
7	Fisioterapia	\$617.10
32	Laboratorio clínico	\$201.08
1	Quimioterapia	\$2,541.00
15	Procedimientos quirúrgicos	\$4,224.00
12	Radiología	\$1,225.40
<b>131</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$19,924.18</b>

Mes de diciembre de 2012:

<b>Número de Atenciones</b>	<b>Servicios Prestados</b>	<b>Costo total En US\$</b>
20	Tratamientos hospitalario	\$10,615.00
1	Cuidados intensivos	\$880.00
49	Consulta de emergencia.	\$1,397.00
5	Fisioterapia	\$232.10
11	Laboratorio clínico	\$48.95
6	Procedimientos quirúrgicos	\$3,267.00
5	Radiología	\$200.20
<b>97</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$16,640.25</b>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

4. Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 362/2011 ISBM, que se puedan aplicar al pago de los sobregiros de los meses de noviembre y diciembre de 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) y reporte presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,952.25)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la prórroga, en la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,612.18)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
MES DE 2012	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIROS PRESENTADOS (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIROS NETOS (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIROS DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2012 EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 362/2011 ISBM
Octubre	\$150,000.00	\$142,484.96	0.00	\$ 0.00	\$7,515.04	\$ 0.00	0.00%
Noviembre	\$169,701.29	\$149,777.11	0.00	\$19,924.18	\$222.89	\$12,186.25	0.68%
Diciembre	\$166,425.93	\$149,785.68	0.00	\$16,640.25	\$214.32	\$16,425.93	0.91%
<b>TOTALES</b>	<b>\$336,127.22</b>	<b>\$299,562.79</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$36,564.43</b>	<b>\$7,952.25</b>	<b>\$28,612.18</b>	<b>1.59%</b>

5. Con la presente solicitud de pago de sobregiro de los meses de noviembre y diciembre de 2012, por **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,612.18)**, más los incrementos de julio, agosto y septiembre de 2012, se estaría acumulando un total de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$107,992.60)**, equivalente al **6.00%**, del monto total de la prórroga concedida. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP, los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.
6. Para establecer la base legal para el pago de los sobregiros de los meses de noviembre y diciembre de 2012, se revisó el convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece "En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda"; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**" y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

7. Consta en el expediente certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional por el monto de: **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,612.18)**, dentro del cual **OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,658.34)** pertenecen al número de provisión **31070912** año 2012 y **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,953.84)**, corresponden a fondos del año 2013.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal k, y 22 de la Ley de ISBM y al Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

solicita al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** el pago de sobregiros a favor del **Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, por **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,612.18)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas en los meses de noviembre y diciembre de 2012, siendo el monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 362/2011 ISBM, de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,907,992.60)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Declarar** la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 20 literal k) y 22 literales d) y j) de la Ley del ISBM; y artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,612.18)**, a favor del **Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas en los meses de **Noviembre y Diciembre de 2012**, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 362/2011 ISBM, de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,907,992.60)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad y seguimiento al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

**6.4 Hospital Nacional Francisco Menéndez, municipio y departamento de Ahuachapán (Sobregiro en el mes de abril de 2013).**

**ANTECEDENTES:**

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CATORCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,000.00)**, por un monto máximo total de hasta **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168,000.00)**.
- 1.2 En el cuadro siguiente se resume el incremento presentado correspondiente al mes de febrero y marzo de 2013.

Número de Resolución Modificativa	Fecha de Resolución	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiro	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación al Convenio	Monto Total del convenio En US\$
065/2013	25/06/2013	202	7.7	19/06/2013	Febrero de 2013	\$ 5,471.26	3.26 %	\$173,471.26
					Marzo de 2013	\$ 3,457.11	2.06 %	\$176,928.37
<b>TOTALES</b>						<b>\$ 8,928.37</b>	<b>5.32 %</b>	

2. En fecha 3 de julio de 2013, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitud de fecha 28 de junio de 2013, para el inicio de trámite de pago de sobregiro por un total de **CINCO MIL CUARENTA Y OCHO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,048.23)**, al **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de abril de 2013.
- 2.1 Adjunto al requerimiento se remitió memorando de fecha 28 de junio de 2013; en el cual el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Ana Elda Flores de Reyna, en el cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro por los servicios médico hospitalarios y de emergencias, brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **CINCO MIL CUARENTA Y OCHO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**AMÉRICA (US\$5,048.23).** Según el referido informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Ana Elda Flores de Reyna, el expediente clínico que ampara el sobregiro fue revisado por su persona, quien constató que fueron atenciones de emergencias, cirugías, tratamientos médico hospitalarios, consultas de especialidad y estudios que representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de los afiliados, realizados después de la fecha en que se agotó el monto máximo mensual, el cual para el mes de abril de 2013 cubrió hasta el día 24, y según las justificaciones técnicas emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, el **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, reportó un incremento en la atención de usuarios del programa que representó una erogación de fondos, dentro de estas se encuentran atenciones de emergencias por diferentes patologías; por lo cual el monto mensual asignado fue insuficiente y se requirió del sobregiro para brindar las atenciones, según el detalle siguiente:

Reporte del mes de abril 2013:

N° Procedimientos	Tipo de Atenciones/Procedimiento	Costo total En US\$
9	Ingresos por tratamiento médico	\$2,625.00
7	Cirugía	\$1,896.30
4	Radiografías	\$47.08
25	Fisioterapias	\$341.25
11	Consultas externas de especialidad	\$138.60
<b>56</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$5,048.23</b>

3. Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución del convenio suscrito, que puedan aplicarse al pago del sobregiro del mes de abril de 2013, de conformidad a la Cláusula DECIMA de dicho Convenio, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$733.96)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del convenio suscrito en la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,314.27)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
---	---	---	---	---	---	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MES DEL 2013.	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO NETO (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR SOBREGIRO DE ABRIL 2013, EN RELACIÓN AL CONVENIO SUSCRITO
Abril	\$18,314.27	\$13,266.04	0	\$5,048.23	\$733.96	\$4,314.27	2.57%
<b>TOTAL</b>	<b>\$18,314.27</b>	<b>\$13,266.04</b>	<b>0</b>	<b>\$5,048.23</b>	<b>\$733.96</b>	<b>\$4,314.27</b>	<b>2.57%</b>

4. Para establecer la base legal para el pago del sobregiro antes relacionado, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.
5. Consta en el expediente, Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por un monto total de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,314.27)**, emitida por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.

## **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro a favor del **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, por **CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,314.27)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias y de emergencias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de abril de 2013, siendo el nuevo monto total del convenio suscrito **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$181,242.64)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 20 literal k) y 22 literales d) y j) de la Ley del ISBM; y artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,314.27)**, a favor del **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, en concepto de atenciones médico hospitalarias y de emergencias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **abril de 2013**, siendo el nuevo monto total del convenio suscrito **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$181,242.64)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad y seguimiento al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

6.5 **Hospital Nacional Nacional “Dr. Héctor Hernández Flores” San Francisco Gotera, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán (Sobregiro en el mes de enero de 2013).**

**ANTECEDENTES:**

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional “Dr. Héctor Hernández Flores” San Francisco Gotera**, ubicado en el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, por un monto máximo total de hasta **SETENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,000.00)**.
2. En fecha 25 de junio de 2013, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitud de fecha 18 de junio de 2013, para el inicio de trámite de pago de sobregiro por un total de **DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$220.00)**, al **Hospital Nacional “Dr. Héctor Hernández Flores” San Francisco Gotera**, ubicado en el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, por atenciones prestadas a usuario del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de enero de 2013.
- 2.1 Adjunto al requerimiento se remitió memorando de fecha 18 de junio de 2013; en el cual el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, la justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio, en la cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro por los servicios médico hospitalarios y de emergencias, brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$220.00)**. Según el referido informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio, el expediente clínico que ampara el sobregiro fue revisado por su persona, quien constató que fue atención de emergencia, que representaba la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud del usuario, realizado después que se agotó el monto máximo mensual, el cual para el mes de enero del año 2013

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

cubrió hasta el día 30 y según la justificación técnica emitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, el **Hospital Nacional “Dr. Héctor Hernández Flores” San Francisco Gotera**, reportó incremento en las atenciones de usuarios del programa que representaron una erogación de fondos considerable, específicamente consultas y procedimientos de emergencias por incremento en la demanda y referencia a ese centro, ya que se derivaron a este hospital aquellas consultas y procedimientos que correspondían a su área geográfica de influencia y nivel de competencia, y así disminuir las atenciones del hospital tipo A. Por lo que el monto mensual asignado fue insuficiente y se requirió del sobregiro para brindar la referida atención, según el detalle siguiente:

Reporte del mes de enero 2013:

Cantidad de usuarios	Tipo de atenciones/procedimiento	Costo total En US\$
1	Ingreso de 2 días	\$220.00
1	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$220.00</b>

3. Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución del convenio suscrito, que pueda aplicarse al pago del sobregiro del mes de enero de 2013, de conformidad a la Cláusula DECIMA de dicho convenio, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **CIENTO VEINTIUNO 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121.42)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto del convenio en la cantidad de **NOVENTA Y OCHO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$98.58)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
MES DEL 2013.	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO NETO (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO SUSCRITO DE ENERO A DICIEMBRE 2013, POR SOBREGIRO DE ENERO 2013
Enero	\$6,098.58	\$5,878.58	0	\$220.00	\$121.42	\$98.58	0.14%
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,098.58</b>	<b>\$5,878.58</b>	<b>0</b>	<b>\$220.00</b>	<b>\$121.42</b>	<b>\$98.58</b>	<b>0.14%</b>

4. Para establecer la base legal para el pago del sobregiro antes relacionado, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

5. Consta en el expediente, Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **NOVENTA Y OCHO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$98.58)**, emitida por la Unidad Financiera Institucional del ISBM.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro a favor del **Hospital Nacional “Dr. Héctor Hernández Flores” San Francisco Gotera**, ubicado en el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento Morazán, por **NOVENTA Y OCHO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**UNIDOS DE AMÉRICA (US\$98.58)**, en concepto de atenciones médico hospitalaria y de emergencia brindada a un usuario del ISBM, en el mes de enero de 2013, siendo el nuevo monto total del convenio suscrito de enero a diciembre 2013, de **SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,098.58)**.

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los artículos 20 literal k) y 22 literales d) y j) de la Ley del ISBM; y artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 98.58)**, a favor del **Hospital Nacional “Dr. Héctor Hernández Flores**, ubicado en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en concepto de atenciones médico hospitalarias y de emergencias brindada a un usuario del ISBM, en el mes de **enero de 2013**, siendo el nuevo monto total del convenio suscrito **SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 72,098.58)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad y seguimiento al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

**6.6 Hospital de Especialidades La Paz Brizbar, S.A. de C.V., municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz (Sobregiro en el mes de febrero de 2013).**

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 17 de diciembre de 2012, de conformidad a lo establecido en Resolución de Adjudicación No. 162/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2013-ISBM

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

denominada “**SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, AÑO 2013**”; se suscribió el contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM entre el ISBM y el **Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V.**, para la prestación de los servicios de un Hospital tipo C, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por un plazo de DOCE meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, con un monto máximo de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00) IVA INCLUIDO**.

- 1.2 En el cuadro siguiente se resume el incremento presentado correspondiente al mes de enero de 2013.

Número de Resolución Modificativa	Fecha de Resolución	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Mes del Sobregiro	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación al Contrato No. 003/2013 ISBM	Monto Total del Contrato No. 066/2013 ISBM En US\$
066/2013-ISBM	25/06/2013	202	7.8	19/06/2013	Enero de 2013	\$2,228.20	0.93%	\$242,228.20
<b>TOTALES</b>						<b>\$2,228.20</b>	<b>0.93%</b>	

2. En fecha 28 de junio de 2013, se recibió en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la solicitud de fecha 24 de junio de 2013 del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,140.93) IVA INCLUIDO**, al **Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V.**, ubicado en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de febrero de 2013.
3. Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 24 de junio de 2013 emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, en el cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Ana María Montoya Huevo; en el cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro, por los servicios médicos hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,140.93) IVA INCLUIDO**. Según el informe de la supervisora los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia en niños y adultos,

tratamientos médicos hospitalarios, atenciones ambulatorias de consulta especializada y fisioterapias, mas realización de exámenes de radiología, que fueron realizados posteriormente al haberse agotado el monto máximo mensual asignado que cubrió hasta el día 22 de febrero de 2013, según el detalle siguiente:

Reporte del mes de febrero de 2013:

N° de Pacientes	No. Procedimientos realizados por paciente	Costo total en US\$
2	1 Fisioterapias	\$30.00
4	2 Fisioterapias	\$120.00
1	3 Curaciones	\$21.00
6	3 Fisioterapias	\$270.00
6	4 Fisioterapias	\$360.00
1	5 Curaciones	\$28.00
1	Apendicetomía	\$1,200.00
2	Cadera AP y Lateral	\$52.70
1	Calcáneo Bilateral	\$15.30
1	Columna dorsal AP y Lateral	\$30.60
2	Columna Lumbar AP y lateral	\$61.20
1	Columna Lumbo sacra con oblicuas	\$43.33
13	Consulta de emergencia	\$460.78
13	Consulta de especialidad	\$459.76
1	Cráneo AP y Lateral Occipital	\$28.90
1	Férula posterior	\$100.00
2	Hombro AP y lateral	\$40.80
1	Huesos nasales	20.40
6	Manejo Médico	\$1,488.01
1	Onisectomía total	\$90.00
1	Pierna AP y Lateral	20.40
1	Rodilla AP y lateral	\$20.40
1	Senos paranasales	\$23.80
1	Tobillo AP y Lateral	\$15.30
5	Tórax PA	\$72.25
1	USG mamas	\$38.25
1	USG pélvica	\$29.75

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

77	TOTAL GENERAL	\$5,140.93
----	---------------	------------

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del Contrato de Suministro de Servicios No. 003/2013-ISBM, que pueda aplicarse al sobregiro del mes de febrero de 2013, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) y reporte presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,369.36) IVA INCLUIDO**, por lo que es necesario autorizar el incremento del monto del contrato de suministro por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,771.57) IVA INCLUIDO**, que equivale al **1.57%** del incremento al Contrato No. 003/2013-ISBM, por lo que el pago se ajustaría a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, el cual hace referencia que ningún incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato y de esa manera cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el siguiente detalle:

1	2	3	4	5	6	7	8
MES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMIAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIRO NETO (COLUMNA 5 MENOS COLUMNAS 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTEA AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 003/2013-ISBM POR SOBREGIRO DE FEBRERO 2013
Febrero	\$23,771.57	\$18,630.64	\$0.00	\$5,140.93	\$1,369.36	\$3,771.57	1.57%
<b>TOTALES</b>	<b>\$23,771.57</b>	<b>\$18,630.64</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$5,140.93</b>	<b>\$1,369.36</b>	<b>\$3,771.57</b>	<b>1.57%</b>

5. Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de febrero de 2013, por **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,771.57)**, equivalente al **1.57%**, más el incremento de enero de 2013, se estaría acumulando un total de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,999.77)**, equivalente al **2.50%** del monto total del contrato.
6. Según lo establecido en el Contrato de Suministro de Servicios No. 003/2013-ISBM, la base legal para efectuar el pago del sobregiro se encuentra determinada en la Cláusula **VII) CLÁUSULAS ESPECIALES** literal D) la cual establece: “Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no pudieran diferirse, la Sociedad Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la **“NORMA TECNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”o la Norma Técnica que se encuentre vigente**, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM”, y literal E) “De acuerdo a las necesidades del servicio, el ISBM podrá autorizar mediante una Resolución Modificativa del Contrato, modificaciones de los montos mensuales o anuales establecidos en los contratos; determinándose que el artículo 36 de la Norma Técnica vigente, establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las Atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

7. Consta en el expediente una Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por un monto de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,771.57)**, emitida por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Suministro de Servicios No. 003/2013-ISBM, Cláusulas VII), literal D) y E) y XIX), artículos 83 A, 84 y 5 de la LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, artículo 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro a favor de **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES LA PAZ, BRIZBAR, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Municipio de Zacatecoluca y Departamento de La Paz, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ISBM, en el mes de febrero de 2013, por **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,771.57) IVA INCLUIDO**, siendo el nuevo monto total del Contrato de Suministro de Servicios No. 003/2013-ISBM de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,999.77) IVA INCLUIDO**.

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas VII), literales D) y E) y XIX); del Contrato de Suministro de Servicios No. 003/2013-ISBM, así como lo dispuesto en los artículos 20 literal k) y 22 literales d) y j) de la Ley del ISBM; artículos 5, 83 A y 84 de la LACAP; y artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,771.57) IVA INCLUIDO**, a favor del **Hospital de Especialidades La Paz, BRIZBAR, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **febrero de 2013**, siendo el nuevo monto total del contrato de Suministro de Servicios No. 003/2013-ISBM de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,999.77) IVA INCLUIDO**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad y seguimiento al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

**Punto Siete: Aprobación de informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa 02/2013-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ESPECIAL: METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML, PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL; DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM”.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El profesor Coto López informó que se procederá a dar lectura a la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, referente a la aprobación del informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la **Contratación Directa 02/2013-ISBM** "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ESPECIAL: METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML, PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL; DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM".

Informe que en lo pertinente expresa:.....

### **ANTECEDENTES:**

1. El 4 de junio del 2013, según los artículos 21, 22, y 67 de la Ley del ISBM; 1 y 2 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud; 71 y 72 literal "k" de la LACAP y 41, 66 y 67 del RELACAP y conforme a la Certificación del Punto SIETE del Acta DOSCIENTOS de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, se emitió la Resolución Razonada No. 053/2013-ISBM, mediante la cual, se autorizó el inicio del proceso de Contratación Directa 02/2013-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ESPECIAL: METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML, PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL; DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM".
2. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$ 83,617.60, emitida por la Unidad Financiera Institucional.
3. El 13 de junio de 2013, conforme al artículo 71 de la LACAP, se publicó en las Páginas Web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda ([www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv)) y en la del ISBM ([www.isbm.gob.sv](http://www.isbm.gob.sv)), el aviso de convocatoria de la contratación anteriormente relacionada, estableciéndose los días del 13 al 18 de junio de 2013, como fechas para la obtención de las especificaciones de la contratación; siendo la fecha señalada para la recepción de ofertas el día 03 de julio de 2013. Además con el objeto de generar competencia en fecha 13 de junio se invitó a 6 empresas a participar. En total 6 empresas obtuvieron las especificaciones de la contratación.
4. El día 3 de julio de 2013, se recibió únicamente la oferta presentada por DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V, la cual fue evaluada por una Comisión de Evaluación de Ofertas conformada según el artículo 20 de la LACAP, la cual emitió el informe correspondiente que se resume a continuación:

### **ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR**

FASE 1 VERIFICACIÓN DOCUMENTAL: La Comisión de Evaluación de Ofertas revisó y analizó todos los documentos especificados en la cláusula 7, bajo el criterio de "Cumple" o "No

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**Cumple**"; en dicha revisión la Comisión, determinó que el ofertante presentó toda la documentación de conformidad a lo solicitado.

**FASE 2 EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS:** La Comisión de Evaluación de Ofertas, verificó el cumplimiento detallado de las Especificaciones Técnicas solicitadas, contra las especificaciones técnicas ofertadas por el ofertante sobre el criterio de cumple o no cumple, determinando que la oferta cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas, por lo que, es elegible para pasar a la siguiente etapa.

## **ETAPA II EVALUACIÓN ECONÓMICA**

La Comisión, revisó la oferta económica determinando que la misma no contiene errores aritméticos, además verificó que los precios ofertados son inferiores a los precios presupuestados para realizar la adquisición, por lo que la oferta, se considera elegible para la adjudicación.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según las consideraciones anteriores y lo establecido en los artículos 20, 55, 56, 71 y 72 literal k), de la LACAP, artículos 68 y 69 del RELACAP y al informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa No. 02/2013-ISBM, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. **Adjudicar**, de forma total la Contratación Directa No. 02/2013-ISBM SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ESPECIAL: METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML, PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL; DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM". a favor de **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$61,520.64) IVA INCLUIDO**, según el detalle siguiente:

<b>DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.</b>						
No. DE ITEM	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL US\$ IVA INCLUIDO
1	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ml	50 mcg	MIRCERA SOLUCION INYECTABLE EN JERINGA PRECARGADA 50 mcg/0.3 ml	79	\$138.56	\$10,946.24
2	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ml	75 mcg	MIRCERA SOLUCION INYECTABLE EN JERINGA PRECARGADA 75 mcg/0.3 ml	22	\$207.84	\$4,572.48

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

3	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ml	100 mcg	MIRCERA SOLUCION INYECTABLE EN JERINGA PRECARGADA 100 mcg/0.3 ml	166	\$277.12	\$46,001.92
<b>TOTAL (INCLUYE IVA)</b>						<b>\$61,520.64</b>

Todos los productos adjudicados son Marca: ROCHE, País de Origen: ALEMANIA

II. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución de adjudicación y el contrato respectivo;

III. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal "k", 22 literal "j" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; artículos 20, 55, 56, 71 y 72 literal k) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículos 68 y 69 del RELACAP, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. **ADJUDICAR en forma total la Contratación Directa No. 02/2013-ISBM SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ESPECIAL: METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML, PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL; DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM". a favor de DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por un monto total de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 61,520.64) IVA INCLUIDO,** según el detalle siguiente:

DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.						
No. DE ITEM	NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL US\$ IVA INCLUIDO
1	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ml	50 mcg	MIRCERA SOLUCION INYECTABLE EN JERINGA PRECARGADA 50 mcg/0.3 ml	79	\$138.56	\$10,946.24
2	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ml	75 mcg	MIRCERA SOLUCION INYECTABLE EN JERINGA PRECARGADA 75 mcg/0.3 ml	22	\$207.84	\$4,572.48
3	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ml	100 mcg	MIRCERA SOLUCION INYECTABLE EN JERINGA	166	\$277.12	\$46,001.92

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

			PRECARGADA 100 mcg/0.3 ml		
<b>TOTAL (INCLUYE IVA)</b>					<b>\$61,520.64</b>

Todos los productos adjudicados son Marca: ROCHE, País de Origen: ALEMANIA.

- II. **AUTORIZAR al Director Presidente** para que firme la resolución de adjudicación y el contrato respectivo.
- III. **ENCOMENDAR a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento de las gestiones correspondientes.
- IV. **AUTORIZAR la aplicación inmediata del Acuerdo.**

**Punto Ocho: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.**

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud de aprobación de pago de reembolsos que fue vista en la sesión del veintisiete de junio del presente año. Contándose con el análisis y las recomendaciones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros. Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión ya citada, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos en la reunión citada, y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en esta reunión participan miembros del área de salud y el licenciado Javier Valdez de la Unidad Jurídica.

La solicitud presentada al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente: "\*\*\*\*\*"

**ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos Hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) y c) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo denominado: No. 01/08 "Instructivos para procedimientos de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 27 de junio del 2013, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de mayo y junio de 2013, siendo éstos los que se detallan a continuación:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**UNO. CASO MAYOR 53-2013. ##### . ID #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####) por un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$147.67). Refiere la Sra. ##### que ha solicitado el medicamento especial ##### por su diagnóstico de ##### de ##### por intolerancia al uso del #####, sin embargo, la usuaria requiere ##### de ##### de ##### para su ##### de #####. Se solicitó a Lic. Maura Mendoza, trabajadora social del ISBM, información de este trámite de medicamentos especiales y nos informa que el Comité Técnico Médico, analizó el caso # ME-1957 y aprobó el #####. El ##### es parte de un tratamiento médico y no puede ser suspendido su continuidad. Por el tiempo que dura el trámite administrativo de compra y para no retrasar la continuidad del tratamiento, la usuaria ha tenido que comprar en forma privada el medicamento. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### Tabletas), de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

**DOS. CASO MENOR 37-2013. ##### POR SU ESPOSO #####. ID ##### Y ID #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de exámenes de laboratorio clínico: ##### para ##### por un total de SESENTA Y SEIS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$66.01). El usuario es conocido y tratado por el oftalmólogo Dr. Álvaro Ronald Alfonso, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### más ##### más ##### de ##### y en consulta del 23 de abril de 2013 le indica los exámenes ##### y #####, para que el día 15 de mayo de 2013 decidiera referirlo de manera urgente con el médico especialista retinólogo Dr. Salvador Emmanuel Mena, prestador de servicios para el ISBM en el Hospital Nacional Rosales, dicho especialista al evaluar al usuario el día 16 de mayo de 2013 le sospecha un diagnóstico de ##### de ##### indicándole nuevamente los exámenes ##### y ##### ya que en los realizados en el Laboratorio Clínico Erlich, prestador de servicios para el ISBM de fecha 04 de mayo de 2013 se reportaban ##### ) y control con los resultados. El día 17 de mayo de 2013 lo evalúa nuevamente con los resultados de los exámenes y en esta ocasión lo refiere a la especialidad de infectología. La esposa del usuario (maestra cotizante) manifiesta que los primeros exámenes de ##### y ##### se los practicó en el laboratorio clínico Erlich, prestador de servicios para el ISBM, en el municipio de Cojutepeque y que al ser mostrados al Dr. Mena, les manifiesta que los resultados no le son satisfactorios, ante la fuerte sospecha clínica de un cuadro clínico ##### de #####, por lo que según la maestra los solicita

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de un laboratorio privado, incluyendo además el #####. La usuaria anexa los resultados de ambos laboratorios, observándose una clara incongruencia en los resultados reportados por el laboratorio prestador de servicios para el ISBM (#####) y los resultados del laboratorio del Centro de Diagnóstico (resultado #####) ante lo cual se hace del conocimiento a la encargada de Supervisión de laboratorios del ISBM, la Lic. Glenda Marilú Ramos, quién de forma inmediata solicitó un informe a dicho laboratorio, aclarando el propietario que se trató de un error en la digitación del reporte (mostrando el resultado preliminar que dio ##### la Lic. Glenda Marilú Ramos procedió a realizar una notificación de incumplimiento a dicho proveedor la cual así mismo fue enviada a la UACI. No contamos con aranceles para la fracción cuantificada del examen ##### y #####. Por el diagnóstico que se estaba sospechando en el usuario se justifica la compra inmediata de los exámenes de laboratorio clínicos: ##### y #####, no así el de #####, ya que no aparece su indicación y debido a que es comprobable la discordancia entre ambos resultados de los laboratorios, lo cual fue decisivo para el tratamiento oportuno del usuario, y por no contar con aranceles para estos exámenes, motivo por el cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" por el valor de US\$59.00. No así el examen de ##### que no aparece indicado por el proveedor de servicios, por lo que no será cancelado.

**TRES. MENOR 42-2013. ##### POR SU HIJO #####. ID #####Y ID #####.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos en suspensión (##### más #####, ##### más ##### y #####) y consulta médica, por un total de SETENTA Y NUEVE 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79.87). La madre del usuario decide llevar a consulta de emergencia a su hijo al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, el día 02 de junio de 2013, diagnosticándole la médico pediatra de ##### un cuadro clínico de #####, según lo manifestó la madre del usuario en su carta, para lo cual le indica 2 medicamentos: i##### y ##### en suspensión, de los cuales el primero no había en existencia en dicho hospital. Refiere además, que al día siguiente (lunes) su hijo se puso peor, por lo que decide llevarlo de forma privada ya que el niño se ##### del #####, siendo el diagnóstico del médico otorrinolaringólogo ##### por lo que incurrió en gastos de medicamentos y consulta médica. Presentando factura de la Clínica Vides Lemus, S.A de C.V., de N°01556, de fecha 03 de junio de 2013, a nombre de ##### por consulta médica, por un valor de \$30.00 con el sello de cancelado y sello del médico Dr. Ricardo Vides Lemus. Y factura de las farmacias Virgen de Guadalupe, de N°247223, de fecha 05 de junio de 2013 a

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

nombre de #####, por lo medicamentos ##### más ##### (#####),  
##### más ##### (#####) y ##### (#####) todos en suspensión  
y por un valor total de \$49.87 con el sello de cancelado. Por lo anterior expuesto por la madre del  
usuario, se solicitó al Hospital Nacional Benjamín Bloom, a través del supervisor Dr. Carlos Aníbal  
Monge una copia de la historia clínica de la atención del usuario en la cual la fecha de consulta  
fue 02 de junio de 2013 a las 10 de la noche, con evolución de 4 días de #####  
#####, ##### y #####, y el día de la consulta #####, no historia de  
proceso ##### l ni otra sintomatología. Al examen físico se le describe ##### con  
temperatura de \*\*, y lo único ##### fue a nivel de #####, por lo que el  
diagnóstico fue una #####, con plan de manejo antibiótico (##### y #####  
(##### en suspensión. Posterior al análisis de dicho caso, en el cual se puede notar que  
el usuario fue atendido como una emergencia, aun cuando la patología era de manejo de primer  
nivel de atención y que la compra de los servicios de forma privada (consulta y medicamentos)  
se realizó en un día hábil, donde podía haber llevado al usuario al Policlínico o nuevamente al  
Hospital Bloom, y por tratarse de un diagnóstico simple sin ninguna complicación presente y  
debido a que la atención médica especializada nunca fue negada al usuario y fue brindada en el  
tiempo oportuno diagnosticándosele una #####, mismo diagnóstico que emitió en  
otorrinolaringólogo privado, y que al analizar el plan de manejo ha sido básicamente el mismo  
prescrito por la pediatra del HNNBB, además de que ante la probabilidad de un cuadro clínico  
complicado la madre del usuario debió acudir a buscar atención médica de emergencia a su  
Policlínico Magisterial de adscripción de donde se evaluaría la pertinencia de referir nuevamente  
a una evaluación de especialidad así como al cambio de la receta no despachada por el hospital,  
ante lo cual la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso  
solicitado por la madre del usuario, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a y c)  
de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) y 2) del Instructivo N° 01/08, denominado  
“INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS  
POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**CUATRO. MENOR 43-2013. ##### . ID #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de la compra  
del medicamento: ##### 500mg (##### por un total de VEINTICINCO 78/100  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.78). La usuaria es conocida en el  
Policlínico Magisterial de Chalatenango por cuadros a ##### de ##### t#####  
\*\* año de evolución, por lo cual fue referida a la especialidad de neurología el 01 de junio de  
2013, no teniéndose aún el retorno de parte de la especialidad en el expediente clínico del  
Policlínico Magisterial, la usuaria se presenta a la Unidad de Trabajo Social con la receta  
institucional N°02820062 emitida por el médico especialista neurólogo Dr. Héctor Orrego  
Castellanos, de fecha 03 de junio de 2013 a nombre de la usuaria, por el medicamento  
##### 500 mg a dosis de 1 tableta cada noche, por la cantidad de 30 tabletas

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30  
de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

y con 4 SELLOS DE NO EXISTENCIA al reverso de farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en 2 departamentos del país. Por lo que explica que debido a su diagnóstico y necesitar el medicamento opta por su compra de forma privada. Presentando factura de farmacia Virgen de Guadalupe, N°247266 a nombre de la usuaria ##### de fecha 07 de junio de 2013 por el medicamento: ##### 500mg tableta (#####), por la cantidad de 40 tabletas, por un valor de US\$25.78 y con el sello de cancelado. El arancel institucional promedio para el medicamento: ##### 500mg tableta es de \$0.60 centavos precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería por un valor de US\$18.00. Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento: ##### 500mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" por el valor de \$18.00.

Se revisaron 3 casos de reembolsos que fueron aprobados por el Consejo Directivo en la sesión de Sesión Extraordinaria del 11 de junio de 2013, realizada en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, acta 201.

**UNO. CASO MAYOR 38-2013. #####. ID #####**

Casos del 21 de mayo de 2013, Romano I, caso 4, del punto 9.1, por un error involuntario se colocó en la tabla de recomendación para aprobación de Consejo Directivo, en la columna N° de caso y fecha de solicitud/municipio, el caso # 32-2013 y la fecha de ingreso 10 de abril del 2013, siendo lo correcto el caso # 38-2013 y la fecha de ingreso 24 de abril del 2013. Por lo anterior, se recomienda: Rectificar en la columna de fecha de solicitud/ municipio y No. de caso, siendo lo correcto caso # 38-2013 y la fecha de ingreso 24 de abril del 2013.

**DOS. CASO MAYOR 46-2013. #####. ID #####**

Casos del 29 de mayo, Romano I, Caso 4 del punto 9.2, por un error involuntario se colocó en la tabla de recomendación para aprobación de Consejo Directivo, en la columna N° de caso y en la fecha de solicitud/municipio el caso # 38-2013 y la fecha de ingreso 24 de abril del 2013, siendo lo correcto el caso # 46-2013 y la fecha de ingreso 14 de mayo del 2013. Por lo anterior, se recomienda: Rectificar en la columna de fecha de solicitud / municipio y No. de caso, siendo lo correcto el caso # 46-2013 y la fecha de ingreso 14 de mayo del 2013.

**TRES. CASO MAYOR 43-2013. ##### POR SU ESPOSA #####. ID #####  
Y #####**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*





Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM, lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; y lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de tres (3) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$224.67),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 01/08, según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE ID	Nº DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### #####	MAYOR 53-2013	27 DE MAYO DE 2013	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial  (#####)	\$147.67	\$147.67	Por su diagnóstico de ##### de ##### por ##### al uso del #####, la usuaria requiere ##### de ##### de ##### para su ##### de #####. El ##### es parte de un tratamiento médico y no puede ser suspendido su continuidad. Por el tiempo que dura el trámite administrativo de compra y para no retrasar la continuidad del tratamiento, la usuaria ha tenido que comprar en forma privada el medicamento.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### Tabletas), de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
2	##### D ##### POR SU ESPOSO ##### D #####	MENOR 37 - 2013		La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de exámenes de laboratorio clínico: ##### y ##### para #####			El usuario es conocido y tratado por el oftalmólogo Dr. Alvaro Ronald Alfonso, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### ##### ##### más ##### ##### de ##### y en consulta del 23 de	Por el diagnóstico que se estaba sospechando en el usuario se justifica la compra inmediata de examen del laboratorio clínico: ##### y debido a que es comprobable la discordancia entre ambos resultados de los laboratorios privados, por lo cual <b>ES PROCEDENTE</b>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>22 DE MAYO DE 2013</p> <p>COJUTEPEQUE</p> <p>CUSCATLAN</p>	US\$66.01	US\$59.00	<p>abril de 2013 le indica los exámenes ##### y #####, al evaluar al usuario el día 16 de mayo de 2013 le sospecha un diagnóstico de ##### de #####, indicándole nuevamente los exámenes ##### y ##### (ya que en los realizados en el Laboratorio Clínico Erlich, prestador de servicios para el ISBM de fecha 04 de mayo de 2013 se reportaban #####) La usuaria anexa los resultados de ambos laboratorios, observándose una clara incongruencia en los resultados reportados por el laboratorio prestador de servicios para el ISBM (reporte ##### y los resultados del laboratorio del Centro de Diagnóstico (#####) ante lo cual se hace del conocimiento a la Supervisora de laboratorios del ISBM, la Lic. Glenda Marilú Ramos, quién de forma inmediata solicitó un informe a dicho laboratorio y aclarando el propietario que se trató de un error en la digitación del reporte (mostrando el resultado preliminar que dio #####) la Lic. Glenda Marilú Ramos procedió a realizar una notificación de incumplimiento a dicho proveedor la cual así mismo fue enviada a la UACI.</p>	<p><b>EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"</p>
--	--	--	---	-----------	-----------	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							No procede el reembolso del ##### debido a que en la hoja de retorno no consta la indicación del examen.	
3	#####  ID #####	MENOR 43 - 2013	07 DE JUNIO DE 2013  CHALATENANGO	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de la compra del medicamento: ##### 500mg (#####)	US\$25.78	US\$18.00.	La usuaria se presenta a la unidad de Trabajo Social con la receta institucional N°02820062 emitida por el médico especialista neurólogo Dr. Héctor Orrego Castellanos, de fecha 03 de junio de 2013 a nombre de la usuaria, por el medicamento ##### 500 mg a dosis de 1 tableta cada noche, por la cantidad de 30 tabletas y con 4 SELLOS DE NO EXISTENCIA al reverso de farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en 2 departamentos del país. El arancel institucional promedio para el medicamento: ##### 500mg tableta es de \$0.60 centavos precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería por un valor de US\$18.00.	Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento: ##### 500mg tableta y debido a que es comprobable el desabastecimiento del mismo por parte del ISBM, <b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

**II. Denegar el pago de una (1) solicitud de Reembolso**, presentada por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE  ID	N° de Caso	Fecha de Solicitud  Municipio	Solicitud	Monto solicitado	Monto Aprobado	Análisis Técnico	Recomendación Técnica
----	------------------	------------	-------------------------------------	-----------	------------------	----------------	------------------	-----------------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1	<p>#####  ID #####  POR SU HIJO  #####  ID #####</p>	<p>MENOR  42 - 2013</p>	<p>06 DE JUNIO  DE 2013</p> <p>APOPA</p>	<p>La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto medicamentos en suspensión (#####) más ##### y #####) y consulta médica</p>	<p>US\$79.87</p>	<p>US\$0.00</p>	<p>La madre del usuario lleva a consulta de emergencia a su hijo al Hospital Nacional de Niños Benjamín BloomG, el día 02 de junio de 2013, diagnosticándosele un cuadro clínico de ##### y se le indica 2 medicamentos: ##### y ##### en suspensión, de los cuales el primero no había en existencia en dicho hospital. Al día siguiente (lunes) su hijo se puso peor, por lo que decide llevarlo de forma privada ya que el niño se quejaba mucho del ##### siendo el diagnóstico del médico otorrinolaringólogo ##### por lo que incurrió en gastos de medicamentos y consulta médica. Se solicitó al Hospital Nacional Benjamín Bloom, una copia de la historia clínica de la atención del usuario en la cual la fecha de consulta fue 02 de junio de 2013 a las 10 de la noche, con evolución de 4 días de ##### y el día de la consulta #####, no historia de ##### ni otra sintomatología. Al examen físico se le describe ##### con temperatura de **, y lo único ##### fue a nivel de #####, por lo que el diagnóstico fue una #####, con plan de manejo (#####) y #####) en suspensión. Posterior al análisis se puede notar que el usuario fue atendido como una emergencia, aun cuando la patología era de manejo de primer nivel de atención y que la compra de los servicios de forma</p>	<p>Debido a que la atención médica especializada nunca fue negada al usuario y fue brindada en el tiempo oportuno diagnosticándosele una ##### mismo diagnóstico que emitió en otorrinolaringólogo privado, y que al analizar el plan de manejo ha sido básicamente el mismo prescrito por la pediatra del ##### se considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso solicitado por la madre del usuario, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS</p>
---	--	-----------------------------	--	---	------------------	-----------------	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							privada (consulta y medicamentos) se realizó en un día hábil, donde podía haber llevado al usuario al Policlínico o nuevamente al Hospital Bloom, y por tratarse de un diagnóstico simple sin ninguna complicación presente.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control** para que en próxima sesión de Consejo Directivo presente solicitud de rectificación, la cual deberá contener información más precisa y exacta en relación a lo solicitado y recomendado, así como de los datos que contiene el cuadro respectivo, aclarando con precisión cuál es el Número de Expediente, para que no haya confusión en relación al Número del Caso.
- IV. **Encomendar el seguimiento y la continuidad del trámite** a la División de Supervisión y Control y Unidad Financiera Institucional, respectivamente en lo que se refiere a las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes y la agilización de los pagos.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para realizar las gestiones correspondientes.

**Punto Nueve: Acciones de Personal.**

El Director Presidente informó que se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, solicitudes de aprobación de diferentes acciones de personal. La mecánica a seguir será la misma que se ha puesto en práctica antes, la cual consiste en leer cada solicitud e ir tomando los respectivos Acuerdos.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a las solicitud, que en lo pertinente expresa:

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 630/2013, el ISBM contrató al empleado **Julio Adalberto López Cines**, a partir del 9 de febrero de 2013, para brindar servicios en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío, ubicado en el municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate del ISBM, en cargo nominal de Auxiliar de Mantenimiento II y funcional de Colaborador de Mantenimiento II.
2. Que con nota de fecha 26 de junio de 2013, el empleado **Julio Adalberto López Cines**, presentó su renuncia como Colaborador de Mantenimiento II, al ingeniero Álvaro Herrera Escobar, Jefe del Departamento de Servicios Generales.
3. En fecha 03 de julio de 2013, el Jefe del Departamento de Servicios Generales, ingeniero Álvaro Herrera Escobar, remite renuncia del empleado **Julio Adalberto López Cines**, al

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Departamento de Recursos Humanos, la cual fue efectiva a partir del 01 de julio de 2013, dejando dicha plaza vacante, en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío, ubicado en el municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate del ISBM, dependiendo del Departamento de Servicios Generales, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa..

4. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en concepto de vacaciones y aguinaldo.

5. El Departamento de Recursos Humanos verificó que el trabajador tiene a la fecha de su renuncia, ciento cuarenta y dos días, por lo que no ha cumplido el año de servicio y por lo tanto no aplica a dicha compensación, ni a las compensaciones proporcionales en concepto de vacaciones y aguinaldo.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y con base al Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM; al Art. 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia del empleado **Julio Adalberto López Cines**, con cargo nominal de Auxiliar de Mantenimiento II y funcional de Colaborador de Mantenimiento II; dejando la plaza vacante a partir del 1 de julio de 2013, como parte del personal del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, dependiendo del Departamento de Servicios Generales, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.
- II. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en el cargo nominal de Auxiliar de Mantenimiento II, con funciones de Colaborador de Mantenimiento II, para el Centro Recreativo Magisterial de Metalío.
- III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Presidencia, con base en lo dispuesto en el artículo 22 literal m) de la Ley del ISBM y a los artículos 20 literal "a" y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, del señor **Julio Adalberto López Cines**, con cargo nominal de **Auxiliar de Mantenimiento II** y funcional de **Colaborador de Mantenimiento II**; como parte del personal del Centro Recreativo

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Magisterial de Metalío, dependiendo dicha plaza del Departamento de Servicios Generales, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa, plaza que quedará vacante a partir del uno de julio de dos mil trece.

- II. **Autorizar** el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la propuesta de contratación de la plaza vacante para el Centro Recreativo Magisterial de Metalío; gestiones que se le encomiendan al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo.

.....

## 9.2 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA Y APROBACION DE PAGO DE COMPENSACION DE RETIRO VOLUNTARIO.

.....

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 178/2011, el ISBM contrató a la empleada **Enma Raquel Cruz Romero**, a partir del 5 de enero de 2011, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de Usulután, Departamento de Usulután del ISBM, en cargo nominal y funcional de Encargado de Botiquín.
2. De conformidad a la Resolución No. 008B/2011 ISBM y a la necesidad del servicio, se modificó el cargo nominal y funcional de la referida empleada, al cargo de Auxiliar de Enfermería, solicitándose además el traslado para el Consultorio Magisterial de Santiago de María, Departamento de Usulután, habiéndose verificado en el Departamento de Recursos Humanos, que la empleada cumplía con el perfil requerido para el cambio solicitado.
3. Que con nota de fecha 19 de junio de 2013, la empleada **Enma Raquel Cruz Romero**, presentó su renuncia como Auxiliar de Enfermería, al licenciado Félix Osmin Avilés Romero, Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del Departamento de Usulután.
4. En fecha 01 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche, remite renuncia de la empleada **Enma Raquel Cruz Romero**, al Departamento de Recursos Humanos, la cual fue efectiva a partir del 19 de junio de 2013, dejando dicha plaza vacante, en el Consultorio Magisterial de Santiago de María, Departamento de Usulután, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Magisteriales.

5. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en concepto de vacaciones y aguinaldo.

6. El Departamento de Recursos Humanos verificó que la trabajadora tiene a la fecha de su renuncia, dos años con ciento sesenta y cuatro días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	5 de enero de 2011	18 de junio 2013

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y con base al Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM; al Art. 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada **Enma Raquel Cruz Romero**, con cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería; dejando la plaza vacante a partir del 19 de junio de 2013, como parte del personal del Consultorio Magisterial de Santiago de María, del Departamento de Usulután, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
- II. Aprobar el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos Ocho 19/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$208.19); más una compensación proporcional por vacaciones de Cincuenta y Siete 29/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$57.29); y una compensación adicional por aguinaldo de Ciento Setenta y Tres 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$173.14); siendo un total de **Cuatrocientos Treinta y Ocho 62/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$438.62)**, en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.
- III. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Auxiliar de Enfermería**, en el Consultorio Magisterial Santiago de María, Departamento de Usulután.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.



Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Presidencia, con base en lo dispuesto en el artículo 22 literal m) de la Ley del ISBM y a los artículos 20 literal "a", 22 literales "d" y "j" y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, de la señora **Enma Raquel Cruz Romero**, con cargo nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**; como parte del personal del Consultorio Magisterial de Santiago de María, del Departamento de Usulután, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, plaza que quedará vacante a partir del diecinueve de junio de dos mil trece.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos**, realizar las gestiones para el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos Ocho 19/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 208.19); una compensación proporcional por vacaciones, de Cincuenta y Siete 29/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 57.29); y una compensación adicional por aguinaldo de Ciento Setenta y Tres 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 173.14); siendo un total de **Cuatrocientos Treinta y Ocho 62/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$438.62)**.
- III. **Autorizar** el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la propuesta de contratación de la plaza vacante de Auxiliar de Enfermería en el Consultorio Magisterial de Santiago de María, del departamento de Usulután, gestiones que se le encomiendan al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa.
- IV. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.
- V. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo.

.....

### 9.3 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA Y APROBACIÓN DE PAGO DE COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.

.....

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Acuerdo No. ISBM-RH 028/2008, el ISBM contrató al empleado **Luis Alonso Orellana Guevara**, a partir del 6 de octubre de 2008 por el sistema de Ley de Salarios, para brindar servicios en el Departamento de Recursos Humanos, ubicado en las oficinas del ISBM, en cargo nominal de Técnico III y funcional de Técnico de Planillas.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2. Según Acuerdo ISBM-RH 001/2013, de fecha 3 de enero de 2013, se acordó: 1) Refrendar partidas, subnúmeros, categorías, sueldos, cargos y funciones del personal administrativo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de conformidad a la Estructura Presupuestaria y de conformidad a la Ley de Salarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

3. Que con nota de fecha 14 de junio de 2013, el empleado **Luis Alonso Orellana Guevara**, presentó su renuncia como Técnico de Planillas del Departamento de Recursos Humanos, a la Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, a partir del 18 de junio de 2013.

4. La Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, en fecha 14 de junio de 2013, remite renuncia del empleado **Luis Alonso Orellana Guevara**, al Departamento de Recursos Humanos, la cual fue efectiva a partir del 18 de junio de 2013, dejando dicha plaza vacante, en el Departamento de Recursos Humanos, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.

5. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en concepto de vacaciones y aguinaldo.

6. El Departamento de Recursos Humanos verificó que el trabajador tiene a la fecha de su renuncia, cuatro años con doscientos cincuenta y cinco días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO (conforme Art. 98)	TIEMPO DE SERVICIO DEL EMPLEADO	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	6 de octubre de 2008	17 de junio de 2013

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y con base al artículo 22, literal m) de la Ley del ISBM; y a los artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia del empleado **Luis Alonso Orellana Guevara**, con cargo nominal de Técnico III y funcional de Técnico de Planillas; dejando la plaza vacante a partir del 18 de junio de 2013, como parte del personal del Departamento de Recursos Humanos, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.
- II. Aprobar realizar el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Quinientos Sesenta y Tres 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$563.84); más una compensación proporcional por vacaciones de Ciento Veinticinco 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.75); y una compensación adicional por aguinaldo de Ciento Setenta y Dos 22/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$172.22); siendo un total de **Ochocientos Sesenta y Uno 81/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$861.81)**, en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo, habiéndose cancelado la bonificación en fecha 20 de junio de 2013.

- III. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Técnico de Planillas**, en las oficinas administrativas del ISBM, bajo el sistema de contratos; para lo cual se deberá suprimir dicha plaza en la Ley de Salarios.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

.....

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Presidencia, con base en lo dispuesto en el artículo 22 literal m) de la Ley del ISBM y a los artículos 20 literal "a" y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, del señor **Luis Alonso Orellana Guevara**, con cargo nominal de Técnico III y funcional de Técnico de Planillas; como parte del personal del Departamento de Recursos Humanos, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa, plaza que quedará vacante a partir del dieciocho de junio de dos mil trece.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos**, realizar las gestiones para el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Quinientos Sesenta y Tres 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 563.84); una compensación proporcional por vacaciones, de Ciento Veinticinco 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 125.75); y una compensación adicional por aguinaldo de Ciento Setenta y Dos 22/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 172.22); siendo un total de **Ochocientos Sesenta y Uno 81/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 861.81)**, habiéndose cancelado la bonificación en fecha 20 de junio de 2013.

III. **Autorizar** el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la propuesta de contratación de la plaza vacante para las Oficinas Administrativas del ISBM, gestiones que se le encomiendan al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa.

IV. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la documentación correspondiente.

V. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo.

9.4 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA Y APROBACIÓN DE PAGO DE COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 578/2012, el ISBM contrató al empleado **Mauricio Amílcar Peña Mena**, a partir del 04 de junio de 2012, para brindar servicios en la División de Informática y Tecnología, ubicada en las Oficinas Administrativas Centrales del ISBM, del Departamento de San Salvador, en cargo nominal de Soporte Técnico y funcional de Técnico de Soporte Informático.

2. En Acta No. 200 de la Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio de 2013, en el punto 12.1, se autorizó conceder licencia sin goce de sueldo al empleado **Mauricio Amílcar Peña Mena**, para el período del 10 de junio al 30 de junio de 2013.

3. Que con nota de fecha 01 de julio de 2013, el empleado **Mauricio Amílcar Peña Mena**, presentó su renuncia como Técnico de Soporte Informático, al ingeniero Samuel Alfonso Marguéis, Jefe de División de Informática y Tecnología.

4. En fecha 03 de julio de 2013, el Jefe de la División de Informática y Tecnología al ingeniero Samuel Alfonso Marguéis, remite renuncia del empleado **Mauricio Amílcar Peña Mena**, al Departamento de Recursos Humanos, la cual fue efectiva a partir del 01 de julio de 2013, dejando dicha plaza vacante, en la División de Informática y Tecnología, ubicada en las Oficinas Administrativas Centrales del ISBM, del Departamento de San Salvador, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.

Además se anexa nota de compromiso del empleado **Mauricio Amílcar Peña Mena** para la restitución de accesorios informáticos (cámara web y parlantes) por el valor de **Ciento Setenta y Cuatro 72/100 (\$174.72)**, los cuales estaban a cargo del señor Peña Mena y fueron

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

extraviados, por lo que asumió reintegrar los equipos en similares condiciones antes del 30 de junio, aclarando que de no restituirlos, autoriza al ISBM para que realice los descuentos correspondientes del valor de los equipos.

5. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en concepto de vacaciones y aguinaldo.

6. El Departamento de Recursos Humanos verificó que el trabajador tiene a la fecha de su renuncia, un año con seis días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	4 de junio de 2012	30 de junio 2013

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y con base al Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM; al Art. 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia del empleado **Mauricio Amílcar Peña Mena**, con cargo nominal de Soporte Técnico y funcional de Técnico de Soporte Informático; dejando la plaza vacante a partir del 1 de julio de 2013, como parte del personal de la División de Informática y Tecnología, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.
  - II. Aprobar el pago correspondiente según lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Ciento Sesenta y Dos 79/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$172.79); más una compensación proporcional por vacaciones de Cuatro 19/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.19); y una compensación adicional por aguinaldo de Doscientos Nueve 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$209.59); siendo un total de **Trescientos Ochenta y Seis 57/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$386.57)**, en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo, previa restitución de los accesorios extraviados por el empleado **Mauricio Amílcar Peña Mena**.
  - III. Encomendar a la División de Informática y Tecnología, realizar las gestiones correspondientes para verificar que el empleado **Mauricio Amílcar Peña Mena**, restituya
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

los accesorios antes mencionados, con el compromiso de presentarlos antes del 30 de julio de 2013. De no ser entregados deberá ser notificado al Departamento de Recursos Humanos, para ser descontados de la compensación antes detallada; y posteriormente entregar la cantidad restante de la compensación al señor **Mauricio Amílcar Peña Mena**.

- IV. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Técnico de Soporte Informático**, en la División de Informática y Tecnología.
- V. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Presidencia, con base en lo dispuesto en el artículo 22 literal m) de la Ley del ISBM y a los artículos 20 literal "a" y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, del señor **Mauricio Amílcar Peña Mena**, con cargo nominal de Soporte Técnico y funcional de Técnico de Soporte Informático; como parte del personal de la División de Informática y Tecnología, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa, plaza que quedó vacante a partir del uno de julio de dos mil trece.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos**, realizar las gestiones para el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Ciento Sesenta y Dos 79/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$172.79); una compensación proporcional por vacaciones, de Cuatro 19/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.19); y una compensación adicional por aguinaldo de Doscientos Nueve 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$209.59); siendo un total de **Trescientos Ochenta y Seis 57/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$386.57)**; previa restitución de los accesorios extraviados por el empleado **Mauricio Amílcar Peña Mena**.
- III. **Encomendar a la División de Informática y Tecnología**, realizar las gestiones correspondientes para verificar que el empleado **Mauricio Amílcar Peña Mena**, restituya los accesorios antes mencionados, con el compromiso de presentarlos antes del treinta de julio de dos mil trece. De no ser entregados deberá ser notificado al Departamento de Recursos Humanos, para ser descontados de la compensación antes detallada; y posteriormente entregar la cantidad restante de la compensación al señor **Mauricio Amílcar Peña Mena**



memorando el licenciado Viche Majano ha relacionado que para considerar la licencia sin goce de sueldo durante el periodo antes mencionado, se ha valorado el regreso de la incapacidad post maternidad a partir del 15 de julio de 2013, de la señora Patricia Lorena Torres Alfaro, Encargada de Botiquín de dicho establecimiento, ya que su incorporación servirá de apoyo en las actividades de enfermería en el tiempo de la ausencia, otorgando así el visto bueno para dicha licencia.

4. Por lo anterior el Departamento de Recursos Humanos revisó la documentación presentada, determinando que es procedente conceder la licencia solicitada.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y con base al Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM y Art. 90, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar de conformidad al Art. 90, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, licencia sin goce de sueldo por motivos personales a la empleada Jaqueline Marbely Guerra Guerra, quien pertenece al Policlínico Magisterial del municipio de Sensuntepeque, del Departamento de Cabañas, con cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, por el sistema de Contrato; con un salario de Cuatrocientos Veinticinco Dólares 00/100 (US\$425.00); por un período de 60 días, comprendidos del 22 de julio al 19 de septiembre de 2013.
- II. Autorizar al Director Presidente para firmar el acuerdo para conceder la licencia antes mencionada.
- III. Encomendar al Departamento de Recursos Humanos y a la Unidad Financiera Institucional, efectuar el pago del salario a la empleada en el mes de julio por el valor correspondiente a los días laborados, es decir del 01 al 21 de julio de 2013.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Presidencia, con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal "a" y 22 literal "m" de la Ley del ISBM; y el artículo 90 literal "b" del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Autorizar licencia sin goce de sueldo** por motivos personales, a la licenciada **Jaqueline Marbely Guerra Guerra**, con cargo nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**; por el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*





4. Según Acuerdo No. ISBM-SDA-11/2012, de fecha 06 de febrero de 2012, en el Romano II, fue nombrado el señor Miguel Alberto Serrano Polanco como Encargado de Caja Chica.

Según Acta de fecha 05 de julio del 2013, se realizó arqueo de valores de la Caja Chica Número Diez-C (10-C) correspondiente al Policlínico de Santa Tecla, asignada al señor Miguel Alberto Serrano Polanco por un monto de **QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00)**, entregando las cantidades bajo su resguardo para liquidar en fondo de Caja Chica correspondiente.

5. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en concepto de vacaciones y aguinaldo.

6. El Departamento de Recursos Humanos verificó que el trabajador tenía a la fecha de su renuncia, dos años con ciento cuarenta y ocho días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	7 de febrero de 2011	5 de julio 2013

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y con base al Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM; al Art. 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia del empleado **Miguel Alberto Serrano Polanco**, con cargo nominal de Colaborador Administrativo I con funciones de Auxiliar Administrativo; dejando la plaza vacante a partir del 6 de julio de 2013, como parte del personal del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
- II. Aprobar el pago correspondiente según lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos Cuatro 47/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$204.47); más una compensación proporcional por vacaciones de Cincuenta y Uno 70/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$51.70); y una compensación adicional por aguinaldo de Ciento Ocho y Ocho 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$188.80); siendo un total de **Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 444.97)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal de **Colaborador Administrativo I**, con funciones de **Auxiliar Administrativo**, en el Policlínico Magisterial Santa Tecla, Departamento de La Libertad.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Presidencia, con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal "a" y 22 literal "m" de la Ley del ISBM; y artículos 20 literal "a" y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia** sin responsabilidad para el ISBM, del señor **Miguel Alberto Serrano Polanco**, con cargo de Colaborador Administrativo I con funciones de Auxiliar Administrativo; como parte del personal del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, plaza que quedó vacante a partir del seis de julio de dos mil trece.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos**, realizar las gestiones para el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos Cuatro 47/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 204.47); una compensación proporcional por vacaciones, de Cincuenta y Uno 70/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 51.70); y una compensación adicional por aguinaldo de Ciento Ochenta y Ocho 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 188.80); siendo un total de **Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$444.97)**.
- III. **Autorizar** el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la propuesta de contratación de la plaza vacante para el Policlínico Magisterial Santa Tecla, Departamento de La Libertad, gestiones que se le encomiendan al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa.

- IV. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la documentación

## 9.7 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, DE #####, AUXILIAR DE ENFERMERIA.

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No.82/2011, se formalizó la contratación de la señorita #####, a partir del día 3 de enero de 2011, tomando posesión del cargo como Auxiliar de Enfermería, en el Policlínico Magisterial de Zacatecoluca, Departamento de la Paz.

2. Según memorándum recibido por parte del licenciado Milton Antonio Viche Majano, Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de fecha 11 de julio de 2013, informa que la empleada #####, solicitó permiso personal sin goce de sueldo por 24 días, del 06 de junio al 29 de junio de 2013, aprobado por Consejo Directivo, según consta en el Acta número 200, de fecha 04 de junio de 2013, PUNTO 11; debiendo regresar a sus labores el 01 de julio de 2013, por lo que se notifica el abandono de trabajo de la empleada, ##### quien, luego de habersele terminado su licencia sin goce, en la fecha antes relacionada.

3. El Departamento de Recursos Humanos, para dar trámite a la solicitud de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, verificó que las marcaciones de la empleada han sido registradas hasta el día 5 de junio de 2013, presentando una licencia sin goce de sueldo de 24 días del 6 de junio al 29 de junio de 2013.

4. De conformidad al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, Art.82 literal I) se establece: "Se procederá a la terminación del contrato de trabajo del empleado sin responsabilidad para el ISBM en los siguientes casos: I) Por faltar el empleado a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no solo los días completos sino aun los medios días".

Asimismo, el Art. 50 fracción 12ª, del Código de Trabajo, establece: "El patrono podrá dar por terminado el contrato de trabajo sin incurrir en responsabilidad, por las siguientes causas: 12ª- Por faltar el trabajador a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos; o durante tres días laborales no consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún los medios días.

Por tal motivo y conforme al Sistema de Marcación de Empleados y reporte del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano; se verificó que la empleada #####, **Auxiliar de Enfermería**, ya no se

presentó a sus labores posterior al período correspondiente a su licencia sin goce de sueldo, a partir del 01 de Julio de 2013; siendo esto una causal de terminación del Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

El Departamento de Recursos Humanos luego de la petición efectuada por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y al análisis realizado con base a lo establecido en el Art. 50, fracción 12ª del Código de Trabajo, Art. 82 literal I) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la Terminación del Contrato Individual de Trabajo No.82/2011, suscrito con la empleada #####, sin responsabilidad para el ISBM, en la plaza nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**, del Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por haber faltado a su trabajo sin permiso del patrono durante más de dos días completos y consecutivos, desde el 01 de julio de 2013.
- II. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Auxiliar de Enfermería**, en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.
- III. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Presidencia, con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal "a" y 22 literal "m" de la Ley del ISBM; artículo 50, fracción 12ª del Código de Trabajo; y artículo 82 literal I) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Darse por enterados del Informe del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales** a través del **Departamento de Recursos Humanos** sobre abandono de trabajo de la empleada #####, con cargo nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**, que desarrollaba sus labores en el Policlínico Magisterial de Zacatecoluca, departamento de La Paz, nombrada por el sistema de Contratos.
- II. **Aprobar la Terminación del Contrato Individual de Trabajo No.82/2011**, suscrito con la empleada #####, sin responsabilidad para el ISBM, en la plaza nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**, del Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por haber faltado a su trabajo

sin permiso del patrono durante más de dos días completos y consecutivos, desde el 01 de julio de 2013.

- III. **Encomendar al Departamento de Recursos** dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Auxiliar de Enfermería**, en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para la continuidad de las acciones.

.....

### 9.8 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

.....

#### **ANTECEDENTES:**

1. Según lo establecido en Art. 90 literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la causa que invoquen, para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato.

Asimismo en dicho artículo se establece que, corresponderá al Presidente del ISBM, conceder las licencias sin goce de sueldo, previa autorización del Consejo Directivo. Las licencias sin goce de sueldo hasta un máximo de quince días, podrán ser concedidas por la Presidencia del ISBM, sin necesidad de autorización del Consejo Directivo.

2. Que en fecha 03 de julio de 2013, la empleada Gilda Maritza Tobar Vda. de Vásquez, quien se desempeña en el cargo nominal de Trabajadora Social y funcional de Técnico en Trabajo Social, en el Centro de Atención Regional de Oriente, del municipio de San Miguel, del Departamento de San Miguel, solicitó permiso sin goce de sueldo por motivos personales, por un período de 10 días, al Coordinador del Centro Regional de Oriente, licencia do Oscar Daniel Zaragoza Quijano, del 08 al 17 de julio de 2013. Que dicha licencia sin goce de sueldo ya fue autorizada por el Director Presidente por ser menor a 15 días según el Art. 90) literal b), del RIT del ISBM.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

En fecha 10 de julio de 2013, la referida empleada solicitó, nuevamente licencia sin goce de sueldo mediante (Forma RH-9), por un período de 50 días del 18 de julio al 05 de septiembre de 2013, por motivos personales.

3. En memorándum de fecha 15 de julio de 2013, presentado por el Jefe de la Unidad de Policlínico y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, el cual fue recibido en el Departamento de Recursos Humanos el mismo día, se remite la solicitud de licencia sin goce de sueldo, de la empleada Gilda Maritza Tobar Vda. de Vásquez, por 50 días, para el período del 18 de julio al 05 de septiembre de 2013, por motivos personales, informando, en dicho memorando, que ya se organizó como se cubrirán los días solicitados, otorgando así el visto bueno para la referida empleada.

4. Por lo anterior el Departamento de Recursos Humanos revisó la documentación presentada, determinando que es procedente conceder la licencia solicitada.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y con base al Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM y Art. 90, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar de conformidad al Art. 90, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, licencia sin goce de sueldo por motivos personales a la empleada Gilda Maritza Tobar Vda. de Vásquez, quien se desempeña en el cargo nominal de Trabajadora Social en el Centro de Atención Regional de Oriente; por un período de 50 días, comprendidos del 18 de julio al 05 de septiembre de 2013.
- II. Autorizar al Director Presidente para firmar el acuerdo para conceder la licencia antes mencionada.
- III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la solicitud de licencia sin goce de sueldo por motivos personales presentada, las gestiones realizadas y la petición a través de la Presidencia, y el visto bueno del del Coordinador del Centro Regional de Oriente, con base en lo establecido en el artículo 22 literal m) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y lo dispuesto en el artículo 90 literal "b", del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar al Director Presidente para que conceda Licencia sin Goce de Sueldo**, por motivos personales y por un periodo comprendido del **dieciocho de julio al cinco de**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**septiembre de dos mil trece**, ambas fechas inclusive, a la licenciada **Gilda Maritza Tobar viuda de Vásquez**, con cargo nominal de Técnico de Trabajadora Social en el Centro de Atención Regional de Oriente.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el acuerdo para conceder la licencia antes mencionada.
- III. **Encomendar al Departamento de Recursos Humanos**, realizar las gestiones para la continuidad de los trámites correspondientes, así como documentar el respectivo expediente.
- IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, UFI**, efectuar el pago del salario a la empleada en el mes de julio por el valor correspondiente a los días laborados, es decir del uno al diecisiete de julio del año dos mil trece.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

.....

## 9.9 SUSPENSIÓN DE CONTRATACIÓN PARA CUATRO PLAZAS DE MOTOCICLISTAS

.....

El Director Presidente informó al Directorio sobre la necesidad de suspender el Acuerdo del Punto 7.1 del Acta número DOSCIENTOS TRES, de la Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, por medio del cual se aprobó el perfil y funciones para la plaza nominal de Motorista Tramitador y la creación de cinco plazas, con lo cual se tenía que suprimir la plaza de Tramitador por Ley de Salario del señor Jaris Alberto Navarro Lobo y cuatro plazas de Tramitador Motociclistas, para poderles contratar en la nueva plaza de **motorista tramitador**; autorizándole para la modificación de las condiciones laborales de los empleados: Martín Rivera, Lisandro Alberto Rivera Cartagena, Walter Ulises Martínez y Miguel Antonio Ramos Soto, conforme al nuevo perfil y funciones aprobadas, previa aceptación de los referidos empleados, no presentándose ningún cambio en la estructura jerárquica de la referida plaza; reiterando la necesidad de que en este Acuerdo, el Consejo Directivo ratifique lo actuado por la Presidencia en el sentido de suspender temporalmente los efectos del acuerdo citado.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta lo informado verbalmente por el Director Presidente, con base en lo dispuesto en el Artículo 22 literales a), e) y q) de la Ley del ISBM; y Artículos 5 y 6 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



- I. **Ratificar lo actuado por el Director Presidente**, en el sentido de **suspender temporalmente** los efectos del **Acuerdo del Punto 7.1 del Acta número DOSCIENTOS TRES**, Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, de fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, relacionado con acciones de personal, gestionadas por el Departamento de Recursos Humanos.
- II. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Finalizados los puntos de Recursos Humanos, el licenciado José Carlos Olano Guzmán, solicitó que quede consignado en el Acta que solicita una vez más que se agilicen las contrataciones de las vacantes que en su mayoría son de Enfermeras, y al cubrir la enfermera de carácter rotativa determinado consultorio, siempre queda el vacío en el Policlínico Magisterial.

**Punto Diez: Gestión de inmuebles.**

**10.1 INFORME DE FACTIBILIDAD DE COMPRA O ALQUILER DE LOCAL PARA POLICLINICO MAGISTERIAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN.**

**ANTECEDENTES:**

I. Que conformidad al punto quince del acta número ciento noventa y uno donde se encomienda a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales el seguimiento a la oferta de alquiler y venta de un inmueble ubicado en Ahuachapán, para el funcionamiento del Policlínico del departamento y municipio de Ahuachapán, se presenta a continuación el informe de las acciones efectuadas:

**RESUMEN DE OFERTA PRESENTADA:**

No	Datos Generales		Municipio y Departamento	Oferta presentada	Descripción	Dirección
	Arrendante	Establecimiento				

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1	Alfredo Manuel Nasser Hasfura	Policlínico Ahuachapán	Ahuachapán, Ahuachapán.	<b>Arrendamiento mensual:</b> \$3,000.00 No incluye impuestos  <b>Venta:</b> \$350,000.00	Infraestructura construida en un área de 1169.44 mt2, Con 2 locales en el exterior, 2 galeras al ingresar a la infraestructura y al fondo una galera de sistema mixto con un mesanini y 1 sanitario, la cual sirvió anteriormente como área de juegos.	Calle Gerardo Barrios Poniente, Barrio el Centro, Ahuachapán. Tel. #####
---	--	---------------------------	----------------------------	---	--	---

## JUSTIFICACIÓN PARA VALORACION DE INMUEBLE

Como Unidad Solicitante, se considera necesario el traslado del Policlínico Magisterial del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hacia un inmueble con mejores condiciones, debido a que la infraestructura donde actualmente funciona dicho Policlínico, no reúne las condiciones necesarias para el debido desarrollo de la atención a los usuarios, los espacios para el incremento de servicios no es el adecuado, se tiene problemas de entrada de agua al establecimiento en época de invierno, poniendo en riesgo a usuarios y al personal tanto por accidente como por la provocación de alguna enfermedad de vías respiratorias. El acceso por las gradas hacia el segundo nivel del fondo de la infraestructura es bastante angosto; el espacio para la espera de los pacientes es en el corredor, a falta de un lugar apropiado. El acceso tiene pendiente, debido a que originalmente es un garaje.

## VALORACIÓN:

Como Unidad Solicitante, se considera que el inmueble ofertado para arrendamiento o compra por parte del Señor Alfredo Manuel Nasser Hasfura, debe ser evaluado por las autoridades del ISBM para valorar la proyección institucional, debido a que el espacio donde está construida la infraestructura, permite mejores condiciones para adecuar un mejor funcionamiento del Policlínico de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán. La zona donde está ubicado es céntrica, rodeado de bancos y el Centro Judicial, por lo que se constató que es una zona segura. Brinda el espacio suficiente para implementar proyecto de hospitalización con diseño propio. Posee dos áreas que han sido adecuadas, una para restaurante y la otra que en éste momento no está ocupada. Cada uno de éstos cuenta con su servicio sanitario, un cuarto de aproximadamente 3x3 mt, con piso cerámico, encielado, paredes resanadas y pintadas, servicio eléctrico de 120 v, independientes de la instalación en general. Posee dos galeras en los costados, una de ellas con paredes en mal estado, y la otra es de lámina. El sistema eléctrico no es confiable. Al fondo está una galera de construcción sólida.

En conclusión, el terreno donde está construido tiene los espacios suficientes para modificar según las necesidades y proyección institucional, no obstante, se requiere de invertir en dichas adecuaciones y reparaciones, por lo tanto no se recomienda para alquiler.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**CONCLUSION:**

La Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, luego del análisis y gestión efectuada, presenta ésta evaluación para conocimiento del Consejo Directivo y se considera recomendable su visita para valorar la factibilidad de la adquisición según la proyección institucional.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado en relación a la gestión de inmuebles, y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal “a” y 22 literal “j” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe presentado por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, referente a la oferta de inmueble ubicado en el departamento de Ahuachapán, para arrendamiento o compra, por parte del Señor Alfredo Manuel Nasser Hasfura.
- II. **Encomendar a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, para que guarde como parte del banco de ofertas de inmuebles, la oferta presentada por el señor Nasser Hasfura, debido a que por el momento no es viable para la Institución dar seguimiento al trámite de compra del inmueble, pero debe tenerse a la mano para una evaluación posterior.
- III. **Encomendar a la Unidad Jurídica** que se notifique al oferente el resultado de la presente gestión.

**10.2 INFORME DE FACTIBILIDAD DE COMPRA O ALQUILER DE LOCAL PARA POLICLINICO MAGISTERIAL DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

**ANTECEDENTES:**

I. Que conformidad al punto seis del acta número ciento noventa y dos donde se encomienda a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales el seguimiento a la oferta de venta de un inmueble ubicado en el municipio de Chalchuapa, para el funcionamiento del Consultorio Magisterial del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, se presenta a continuación el informe de las acciones efectuadas:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## RESUMEN DE OFERTA PRESENTADA:

No	Datos Generales		Municipio y Departamento	Oferta presentada	Descripción	Dirección
	Arrendante	Establecimiento				
1	Sra. Blanca Esmeralda Albanes de Velado	Consultorio Magisterial de Chalchuapa	Chalchuapa, Santa Ana	Venta: US\$30,000.00	Extensión de área de 8 metros de frente por 24 metros de fondo. Paredes de ladrillo rojo sin acabados. No habitable.	Final 4, A Calle Poniente, Colonia Guadalupano No 10. Chalchuapa, Santa Ana.

### VALORACION:

Consta de un área de terreno de 8 x 24 metros, equivalente a 192 metros cuadrados. La infraestructura se halla en condiciones no habitables, no se logró el ingreso al interior debido a que las puertas estaban cerradas por dentro con pasador. El piso es pavimentado, no posee ventanas, no tiene puertas en el interior, el techo es de lámina el cual está deteriorado, las paredes son de ladrillo rojo sin acabados.

Según comentario de una lugareña, es una zona muy acechada por las pandillas, por lo cual es considerado como zona peligrosa. No cuenta con servicios básicos.

Por no haber podido acceder al interior, se desconoce las condiciones internas del local.

Se concluye que la inversión para lograr las condiciones de trabajo aceptables, es elevada. Cabe recalcar que la zona donde se localiza de la infraestructura no reúne las condiciones mínimas de seguridad para el personal y usuarios.

### CONCLUSION:

La Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, luego del análisis y gestión efectuada, presenta ésta evaluación para conocimiento del Consejo Directivo y se considera no recomendable el local para el funcionamiento del Consultorio Magisterial del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado en relación a la gestión de inmuebles, y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "j" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Dar por recibida el informe presentado por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, referente a la oferta de venta de inmueble ubicado en el departamento de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, efectuada por la señora Blanca Esmeralda Albanes de Velado.
  
- II. **Encomendar a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, para que guarde como parte del banco de ofertas de inmuebles, la oferta presentada por la señora Blanca Esmeralda Albanes de Velado, debido a que el local no cumple con las condiciones requeridas por el ISBM para el funcionamiento del Consultorio Magisterial del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.
  
- III. **Encomendar a la Unidad Jurídica** para que se notifique a la oferente el resultado de la presente gestión.

.....

### 10.3 INCORPORACIÓN DE CLÁUSULA ESPECIAL EN LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE A OTORGARSE CON COOPAS de R. L.

.....

El profesor Coto López informó que la jefatura de la Unidad Jurídica del ISBM recibió llamada telefónica del Representante Legal de COOPAS de R.L., por medio de la cual le notificó sobre la necesidad de incorporar una Cláusula Especial en la Escritura de Compraventa del inmueble que se les está comprando. Siendo la redacción de la Cláusula solicitada, la siguiente: **“Las partes contratantes declaran: que el inmueble objeto de la presente venta ha estado arrendado a favor del comprador, por lo que el comprador conoce las condiciones y estado del mismo y que la Cooperativa vendedora adquirió dicho inmueble por medio de adjudicación judicial, por lo que no ha tenido participación en la construcción y mantenimiento del mismo.”**

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado por el Director Presidente en relación a la Escritura de Compraventa de inmueble propiedad de COOPAS de R.L. y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal “a” y 22 literal “j” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la incorporación de Cláusula Especial en la Escritura de Compraventa de inmueble a otorgarse con COOPAS de R.L.**, ubicado en el municipio de Colón, La Libertad. Cláusula que literalmente dice:.....

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



No. DE CONTRATO	PROCESO AL QUE PERTENECE	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	PROVEEDOR	TIPO DE SERVICIO	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	EL PAGO SE REALIZARÍA MEDIANTE ABONO A CUENTA:
	LICITACIÓN PÚBLICA No. 06/2013-ISBNM	ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013"	PEDRO AMÍLCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ		SAN SALVADOR	Cuenta No. #####

2. En fecha 28 de junio de 2013, se firmó la Resolución No. 86/2013-ISBNM de la modificativa de prórroga de contrato para el período de SEIS MESES comprendidos de julio a diciembre de 2013.
3. El 05 de julio de 2013, la UACI recibió nota de fecha 03 de julio de 2013 del proveedor Pedro Amílcar Servellón Rodríguez en la que solicitó el cambio de la cuenta debido a que la anterior era mancomunada.
4. La UACI revisó la solicitud del proveedor, determinando que es procedente acceder a lo solicitado por el contratista, ya que para la Unidad Financiera Institucional es relevante esa información y se encuentra estipulada en el contrato suscrito, en vista que posibilita efectuar el abono correspondiente, de lo contrario se le pagaría mediante cheque, siendo necesario modificar el contrato en referencia, según lo establecido en la cláusula XXI "Modificaciones" del contrato de suministro de servicios número 210/2013-ISBNM.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según lo solicitado por el contratista Pedro Amílcar Servellón Rodríguez, de conformidad a la cláusula XXI "Modificaciones", del contrato de suministro de servicios número 210/2013-ISBNM; los artículos 83 "A" y 84 de la LACAP y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Aprobar la modificación de la cláusula IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato de suministro de servicios número 210/2013-ISBNM en lo referente a la cuenta bancaria en la que se efectuaran los pagos, según el siguiente detalle:

No. DE CONTRATO	PROCESO AL QUE PERTENECE	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	PROVEEDORA	BANCO Y NÚMERO DE CUENTA SEGÚN CONTRATO ACTUAL	BANCO Y NÚMERO DE CUENTA MODIFICADO
210/2013-ISBNM	LICITACIÓN PÚBLICA No. 06/2013-ISBNM	"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013"	PEDRO AMÍLCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ	##### Cuenta No. #####	##### Cuenta No. #####

- II. Autorizar al Director Presidente, para la emisión de la Resolución Modificativa del contrato de suministro de servicios número 210/2013-ISBNM.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

III. Encomendar a la UACI las gestiones correspondientes para hacer efectiva la modificación del contrato antes mencionado.

IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

.....

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y el requerimiento del proveedor Pedro Amílcar Servellón Rodríguez solicitando el cambio de la cuenta bancaria, de conformidad a la cláusula XXI "Modificaciones", del contrato de suministro de servicios número 210/2013-ISBM, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 83 "A" y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. Aprobar la modificación de la cláusula IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato de suministro de servicios número 210/2013-ISBM en lo referente a la cuenta bancaria en la que se efectuaran los pagos, según el siguiente detalle:

No. DE CONTRATO	PROCESO AL QUE PERTENECE	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	PROVEEDORA	BANCO Y NÚMERO DE CUENTA SEGÚN CONTRATO ACTUAL	BANCO Y NÚMERO DE CUENTA MODIFICADO
210/2013-ISBM	LICITACIÓN PÚBLICA No. 06/2013-ISBM	"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013"	PEDRO AMÍLCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ	##### Cuenta No. #####	##### Cuenta No. #####

II. **Autorizar al Director Presidente**, para que firme la Resolución Modificativa del contrato de suministro de servicios número 210/2013-ISBM.

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento de las gestiones correspondientes para hacer efectiva la modificación del contrato antes mencionado.

IV. **Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo.**

**Punto Doce: Solicitud de aprobación y ratificación de incremento del 20% al monto máximo total contratado a Luz Avelina Gonzalez de Rodríguez (Farmacia**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*





3. Anexo al requerimiento, se remitió justificación técnica, emitida por la División de Servicios de Salud, en la cual se expone que de resultados obtenidos del sistema de farmacias para el despacho de medicamentos e informe de la Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia en su calidad de Administradora de los contratos de las Licitaciones Públicas No. 04/2013-ISBM y No. 16/2013-ISBM se puede comprobar que hay limitaciones en la entrega de medicamentos debido que el monto asignado a las farmacias privadas únicas contratadas en los municipios de Izalco departamento de Sonsonate, Juayúa departamento de Sonsonate y San Francisco Gotera departamento de Morazán se agotan el monto antes que finalice cada mes, ya que hay un aumento significativo de las atenciones en los Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
4. Además se revisaron los contratos de suministro de servicios número 240/2013-ISBM, 244/2013-ISBM y 282/2013-ISBM, y se determinó que según la Cláusula XX) "MODIFICACIONES" de los mismos, de conformidad a los artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la LACAP, dichos contratos son modificables, según lo requerido por la Sub Dirección de Salud.
5. Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria por el monto de: **VEINTE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,400.00).**

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; **2, 20, 21, 22 y 67** de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83 A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Cláusula XX "MODIFICACIONES" de los contratos de suministro de servicios números 240/2013-ISBM, 244/2013-ISBM y 282/2013-ISBM, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar el incremento del veinte por ciento del monto máximo total contratado con las farmacias ubicadas en los municipios de Izalco departamento de Sonsonate, San Francisco Gotera departamento de Morazán y Juayúa departamento de Sonsonate por un monto máximo total de hasta **VEINTE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,400.00) IVA INCLUIDO** en montos máximos mensuales de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,800.00) IVA INCLUIDO**, distribuido entre el plazo prorrogado según el siguiente detalle:

NOMBRE DEL CONTRATISTA	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE CONTRATO	MUNICIPIO FARMACIA	DEPARTAMENT O FARMACIA	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL	MONTO MENSUAL DEL INCREMENTO EN US\$ IVA INCLUIDO	PERÍODO

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO		
GRUPO ADYSA, S.A. DE C. V.	FARMACIA DE JESÚS- IZALCO	240/2013- ISBM	IZALCO	SONSONATE	\$30,000.00	\$6,000.00	\$1,000.00	DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	244/2013- ISBM	SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZÁN	\$60,000.00	\$12,000.00	\$2,000.00	DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
GRUPO ADYSA, S.A. DE C. V.	FARMACIA DE JESÚS	282/2013- ISBM	JUAYÚA	SONSONATE	\$12,000.00	\$2,400.00	\$800.00	DE JULIO AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013
<b>TOTAL GENERAL DEL INCREMENTO</b>					<b>\$102,000.00</b>	<b>\$20,400.00</b>	<b>\$3,800.00</b>	

II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de las resoluciones correspondientes;

III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

.....

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y el requerimiento de la Sub Dirección de Salud y la División de Servicios de Salud, de conformidad a la cláusula XX "Modificaciones", de los contratos de suministro de servicios números 240/2013-ISBM, 244/2013-ISBM y 282/2013-ISBM 210/2013-ISBM, con base en lo dispuesto en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; artículos 82 BIS, 83 A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); artículos **2, 20, 21, 22 y 67** de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el incremento del veinte (20%) por ciento** del monto máximo total contratado con las farmacias ubicadas en los municipios de Izalco departamento de Sonsonate, San Francisco Gotera departamento de Morazán y Juayúa departamento de Sonsonate por un monto máximo total de hasta **VEINTE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,400.00) IVA INCLUIDO** en montos máximos mensuales de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,800.00) IVA INCLUIDO**, distribuido entre el plazo prorrogado según el siguiente detalle:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

NOMBRE DEL CONTRATISTA	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE CONTRATO	MUNICIPIO FARMACIA	DEPARTAMENTO FARMACIA	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL DEL INCREMENTO EN US\$ IVA INCLUIDO	PERÍODO
GRUPO ADYSA, S.A. DE C. V.	FARMACIA DE JESÚS-IZALCO	240/2013- ISBM	IZALCO	SONSONATE	\$30,000.00	\$6,000.00	\$1,000.00	DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	244/2013- ISBM	SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZÁN	\$60,000.00	\$12,000.00	\$2,000.00	DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
GRUPO ADYSA, S.A. DE C. V.	FARMACIA DE JESÚS	282/2013- ISBM	JUAYÚA	SONSONATE	\$12,000.00	\$2,400.00	\$800.00	DE JULIO AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013
<b>TOTAL GENERAL DEL INCREMENTO</b>					<b>\$102,000.00</b>	<b>\$20,400.00</b>	<b>\$3,800.00</b>	

- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, garantizar la adecuada administración del incremento autorizado.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar las resoluciones correspondientes.
- IV. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los trámites respectivos, incluida la gestión para el incremento de la garantía de Cumplimiento de Contrato del proveedor, de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP.
- V. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

### **Punto Trece: Varios**

#### **13.1 Informe de Presidencia**

El profesor Coto informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes, incluyendo el informe sobre el avance en la ejecución del proyecto “**Educación del Cerebro**”. Además se dio lectura al **Dictamen No. 60 Favorable** de la Comisión de Cultura y Educación Palacio Legislativo, referente a la aprobación de reformas a la Ley del ISBM, al cual se dio íntegra lectura.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe del Director Presidente**, y enterados de las recientes gestiones realizadas.
- II. **Encomendar al Director Presidente para que juntamente con la Asesora Legal y algunos miembros del equipo administrativo**, revisen las disposiciones aprobadas, y que de ser necesario, se le presenten las observaciones que fuesen pertinentes al Señor Ministro de Educación Ad-Honorem, ya que el ISBM se relaciona con el órgano ejecutivo a través de esa Cartera de Estado.
- III. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

### **13.2 Lectura de Correspondencia**

El Director Presidente informó al Directorio que en esta ocasión no se recibió correspondencia a la cual dar lectura.

### **13.3 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 30-06-13.**

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe preliminar sobre la situación de los depósitos e inversiones efectuadas en el Sistema Financiero, por parte del ISBM, hasta el 30 de Junio del año dos mil trece, al cual se leerá a continuación.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

### **13.4 Entrega de Informe de Auditoría Interna sobre resultados de visitas realizadas a Policlínicos Magisteriales.**

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado copia del informe preliminar presentado por la Auditora Interna a la Sub Dirección de Salud de fecha cinco de julio

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de presente año, sobre los resultados de visitas realizadas a Policlínicos Magisteriales. Procediendo a darle lectura.

Agotado el Punto anterior, considerando la correspondencia recibida, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el Informe preliminar presentado por Auditoría Interna a la Sub Dirección de Salud.**
- II. **Encomendar a la Auditora Interna** que en lo sucesivo, la copia de los informes o hallazgos preliminares de la Auditoría Interna sobre situaciones de servicios de salud sean enviados y conocidos en la **Comisión Técnica de Servicios de Salud** y que al seno del Consejo Directivo se remitan copias de los informes definitivos de la Auditoría Interna. En cuanto a los informes o hallazgos preliminares de los aspectos administrativos y/o financieros, las copias deben enviarse para ser conocidos en la **Comisión Técnica Administrativa y Financiera**, y al Directorio deben remitirse copias de los informes definitivos de la Auditoría Interna.
- III. **Encomendar al Director Presidente** dar seguimiento a los informes para que las diferentes Jefaturas subsanen lo necesario.

### **13.5 Presentación de dos notas de prevención por mal comportamiento de usuarios en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial METALÍO.**

El profesor Coto López manifestó al Directorio que la Coordinadora de la Comisión Técnica de Recreación e Información, en atención al Acuerdo del Punto 11.3 del Acta número CIENTO NOVENTA Y SIETE, en esta ocasión presenta el proyecto de dos notas de prevención por mal comportamiento de usuarios en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial METALÍO.

Documento que literalmente expresa lo siguiente: "....."

#### **ANTECEDENTES:**

1. Se hace referencia a los casos de maltrato a los empleados del Centro Recreativo Magisterial Metalío, por parte del profesor ##### con número de afiliación ##### y el esposo de la profesora #####, con número de afiliación ##### informados al Consejo Directivo el 21 de mayo del 2013.
2. Según consta en Acta número CIENTO NOVENTA Y SIETE, Punto 11.3, de la sesión ordinaria, celebra el 21 de mayo del 2013, el Consejo Directivo, acordó:

#### **II. Encomendar a la Coordinadora de la Comisión Técnica de Recreación e Información,**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

preparar un proyecto de llamado de prevención por su mal comportamiento a los maestros citados, debiendo quedar muy claro en el llamado de atención, que de reincidir en la mala conducta, el ISBM tendrá el derecho de negar la entrada al centro recreativo de METALÍO. Dicha propuesta se analizará en el seno de la Comisión Técnica de Recreación e Información, para ser presentada nuevamente al pleno del Consejo Directivo.

3. En atención a lo encomendado, en reunión de la Comisión Técnica de Recreación e Información, celebrada el día 09 de julio del 2013, según consta en Acta número 009/2013-RECREACIÓN E INFORMACIÓN, se presentó a los miembros de la Comisión, el proyecto de nota de llamado de prevención por mal comportamiento de las personas arriba mencionadas y luego de comentarios, observaciones y correcciones al escrito, la Comisión acordó: Presentar al Consejo Directivo la propuesta de nota de llamado de atención por la mala conducta del profesor ##### y el esposo de la profesora #####, en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial Metalío.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Coordinadora de la Comisión Técnica de Recreación e Información, después de la revisión a la propuesta de nota de llamado de atención por parte de los miembros de la Comisión, de conformidad a lo establecido en el Instructivo No. 11/2010 denominado Instructivo para el uso de los Centros Recreativos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y los artículos 20 y 21 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por enterado del proyecto de llamado de prevención por mal comportamiento, dirigido a los docentes ##### con número de afiliación ##### y el esposo de la profesora #####, con número de afiliación #####, encomendado Acta número CIENTO NOVENTA Y SIETE, Punto 11.3.
- II. Autorizar el contenido de las notas de llamado de prevención por mal comportamiento, para ser notificadas a los referidos docentes

El Directorio en pleno consideró conveniente solicitar la opinión de la Unidad Jurídica, en relación a lo que les ha sido informado.

Finalizada la lectura y agotado el Punto anterior, considerando el informe y petición de la Coordinadora de la Comisión Técnica de Recreación e Información, así como las valoraciones del Directorio y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe presentado por la Coordinadora de la Comisión Técnica de Recreación e Información**, referente a los casos de maltrato a los empleados del Centro Recreativo Magisterial Metalío, por parte del **profesor #####**, con número de afiliación **#####** y el **esposo de la profesora #####** con número de afiliación **#####**, informados al Consejo Directivo en el Acta número CIENTO NOVENTA Y SIETE, Punto 11.3 de sesión ordinaria de fecha veintiuno de mayo del presente año.
- II. **Remitir a la Unidad Jurídica** el referido Punto y los proyectos de nota presentados, para su conocimiento, análisis y presentación de su recomendación sobre la forma de proceder y los nuevos proyectos de notas de llamado de atención, cuando éstas sean procedentes, para que el tema sea visto nuevamente en el Consejo Directivo.
- III. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

.....

### 13.6 INFORMES PAGOS HOSPITAL SANTA GERTRUDIS 2012.

.....

El profesor Coto López manifestó al Directorio que la Sub Dirección de Salud en atención a requerimiento del Consejo Directivo sobre pagos a Hospital Nacional Santa Gertrudis dos mil doce.

Documento que literalmente expresa lo siguiente:.....

.....

#### **ANTECEDENTES:**

En reunión de Consejo Directivo de fecha 9 de julio del corriente año fue requerido a la Subdirección de Salud informe técnico de la gestión de pagos del Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, en función de lo cual se giraron las indicaciones a las áreas correspondientes a fin de cumplir con el requerimiento y anexando la documentación de respaldo.

#### **DESCRIPCIÓN DEL INFORME:**

El motivo del presente informe es para hacer de conocimiento sobre cobros realizados por el Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, los cuales se describen en las tablas a continuación, es de hacer mención de algunos aspectos importantes en la presentación de los documentos:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



1. Presentación tardía de la documentación de cobro por parte del personal del Hospital Santa Gertrudis de San Vicente.
2. Presentación incompleta de la documentación por parte del hospital de la documentación requerida para gestionar los pagos.

Se detallan algunas situaciones a continuación:

- a) La revisión de facturación del Hospital Nacional Santa Gertrudis fue realizada por el médico supervisor, la cual al momento está al día, habiéndose revisado a esta fecha hasta mayo de 2013, el cual debería estar listo para ser presentado al ISBM.
- b) Tabla resumen de facturaciones.

MES	MONTO	OBSERVACION
ENERO 2012	MONTO MENSUAL Y SOBREGIRO	<u>MONTO MENSUAL YA FUE PAGADO POR ISBM</u> PENDIENTE PAGO DE SOBREGIRO \$4,676.95 NO HAY QUEDAN
FEBRERO 2012	MONTO MENSUAL	<u>MONTO MENSUAL YA FUE PAGADO POR ISBM</u> PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO NO HAY QUEDAN
MARZO 2012	MONTO MENSUAL Y SOBREGIRO	<u>MONTO MENSUAL YA FUE PAGADO POR ISBM</u> PENDIENTE DE PAGO EL SOBREGIRO DE \$ 3,501.30 NO HAY QUEDAN
ABRIL 2012	MONTO MENSUAL Y SOBREGIRO	<u>MONTO MENSUAL YA FUE PAGADO POR ISBM</u> PENDIENTE DE PAGO EL SOBREGIRO DE \$ 2,450.78 NO HAY QUEDAN
MAYO 2012	MONTO MENSUAL Y SOBREGIRO	<u>MONTO MENSUAL YA FUE PAGADO</u> EL SOBREGIRO FUE ENVIADO A ISBM EN ENERO 2013 PENDIENTE DE PAGO EL SOBREGIRO DE

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

		\$ 6,889.63 NO HAY QUEDAN
JUNIO 2012	MONTO MENSUAL Y SOBREGIRO	PRESENTADO MODIFICACIÓN EL 15 DE MARZO 2013 PENDIENTE PAGO DE SOBREGIRO \$4,591.54 NO HAY QUEDAN
ENERO 2013		YA REVISADO POR LA DIVISION DE SUPERVISION Y CONTROL
FEBRERO 2013		YA REVISADO POR LA DIVISION DE SUPERVISION Y CONTROL
MARZO 2013		YA REVISADO POR LA DIVISION DE SUPERVISION Y CONTROL
ABRIL 2013		YA REVISADO POR LA DIVISION DE SUPERVISION Y CONTROL
MAYO 2013		YA REVISADO POR LA DIVISION DE SUPERVISION Y CONTROL

En múltiples ocasiones se ha realizado la observación al Hospital Santa Gertrudis para recordarles que todos los sobregiros por servicios mensuales prestados a usuarios del ISBM, deben venir acompañados de una nota de parte de la Directora del Hospital dirigida al Prof. Rafael Antonio Coto López (Presidente ISBM), en la cual informan del sobregiro, la fecha en la cual finalizo el monto mensual asignado y solicitan la revisión del monto del sobregiro por parte del Médico Supervisor, con la cual se da inicio al proceso de pago de sobregiro. Sin embargo, en muchas ocasiones esta nota no viene en la facturación del sobregiro, lo que ha ocasionado atrasos en la elaboración de las justificaciones de los sobregiros. Además, hay atrasos en el envío de las observaciones hechas por la Unidad de Seguimiento y Revisión de contratos a las facturas originales y que luego deben ser acatadas por el Hospital Santa Gertrudis, mediante la elaboración de una nueva factura.

Cabe mencionar, que la División de Supervisión y Control interviene al inicio del proceso, durante la revisión de los servicios prestados por el hospital y posteriormente, en algunos casos, en la elaboración de justificaciones en casos de sobregiros.

Las justificaciones se elaboran inmediatamente el medico supervisor recibe el paquete del sobregiro de los hospitales, los cuales ya han sido revisados por la Unidad de Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos.

Hay otras unidades administrativas-legales del ISBM, que realizan distintos tipos de revisiones y esto puede alargar el proceso, especialmente si el hospital se demora en responder a las observaciones hechas a los documentos por estas unidades

c) Tabla de sobregiros enero a junio 2012.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Mes/2012	Fecha revisión por médico supervisor del ISBM	Monto de sobregiro	Fecha de ingreso en UACI	Fecha finalizada la revisión u observación	Fecha de elaboración de la justificación de sobregiro por el Medico Supervisor y entrega a UACI
Enero	13 de febrero 2012	\$4,676.95	21 de septiembre 2012	29 de enero 2013	21 de febrero 2013
Febrero	22 de marzo 2012	No hubo	No hubo	No hubo	No hubo
Marzo	23 de mayo 2012	\$3,501.30	6 de junio 2012	18 de julio 2012	3 de octubre 2012
Abril	14 de junio 2012	\$2,450.78	6 de septiembre 2012	29 de enero 2013	21 de febrero 2013
Mayo	14 de junio 2012	\$6,889.63	17 de septiembre de 2012	21 de enero 2013	24 de enero 2013
Junio	2 de Julio 2012	\$4,591.54	17 de septiembre 2012	17 de abril 2013	15 de abril del 2013

El 13 de junio de 2012 se envió correo electrónico a Sra. Rosilvia Huevo (Encargada de parte financiera) en el cual se le solicito envíe los sobregiros del 2011 y 2012 con su respectiva carta de solicitud firmada por Dra. Eva Orellana (Directora), caso contrario no se podrá elaborar las justificaciones. Algunas cartas vienen en los paquetes, pero no tienen la fecha que se agotó el monto, sin este dato, no se puede elaborar la justificación, por lo cual, se les ha devuelto la carta.

Se han enviado correos electrónicos, nota de la División de Supervisión y Control y visitas por parte del supervisor de apoyo hospitalario a efectos de requerir la documentación, sin embargo el cumplimiento por parte del hospital en el envío de la documentación ha sido deficiente. Lo cual influye en retrasos en la elaboración de las justificaciones y documentación de respaldo de las gestiones de pago. La situación de no incluir las fechas que se agotó el monto, en muchas de las cartas de sobregiro, alarga el proceso de elaboración de justificaciones de sobregiros.

Se anexa documentación de respaldo:

- Notas de División de Supervisión y Control
- Correos electrónicos de notificación al Hospital por el médico de apoyo hospitalario de la División de Supervisión y Control

### **RECOMENDACIÓN:**

El informe presentado es para conocimiento del Consejo Directivo y no es un punto que requiera aprobación del mismo.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Finalizada la lectura y agotadas las observaciones, considerando el informe de la Sub Dirección de Salud, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:** Dar por recibido el informe del SUB Director de Salud sobre el seguimiento que se le encomendó el nueve de julio del presente año, sobre las gestiones para pago de los servicios del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión extraordinaria el día **martes veintitrés de julio**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en esta misma sala, y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario por el Sector de  
Educadores en Unidades Técnicas del  
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna  
**Director Suplente representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

COPIA PÚBLICA

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*